

Mi voto cuenta:

El plan de votación en California en el siglo XXI



Secretario de Estado **KEVIN SHELLEY**

**myVote
counts**

www.myvotecounts.org

HAVA: Ley Ayude a América a Votar
(Help America Vote Act)

Mi voto cuenta:

El plan de votación en California en el siglo XXI

Índice

RESUMEN EJECUTIVO	1
INTRODUCCIÓN	3
DESCRIPCIÓN GENERAL	6
SECCIÓN 1: CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL TÍTULO III	9
SECCIÓN 2: DISTRIBUCIÓN DEL PAGO DE REQUISITOS	18
SECCIÓN 3: INSTRUCCIÓN DE VOTANTES, CAPACITACIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTORALES Y CAPACITACIÓN DE TRABAJADORES DE MESAS ELECTORALES	19
SECCIÓN 4: PAUTAS Y PROCESOS DEL SISTEMA DE VOTACIÓN	22
SECCIÓN 5: GESTIÓN DEL FONDO DE LA LEY HAVA	23
SECCIÓN 6: PRESUPUESTO	24
SECCIÓN 7: MANTENIMIENTO DEL ESFUERZO	28
SECCIÓN 8: OBJETIVOS Y MEDICIÓN DE DESEMPEÑO	29
SECCIÓN 9: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE PRESENTACIÓN DE QUEJAS EN TODO EL ESTADO	30
SECCIÓN 10: EFECTO DE LOS PAGOS DEL TÍTULO I	31
SECCIÓN 11: GESTIÓN DEL PLAN HAVA DEL ESTADO	32
SECCIÓN 12: CAMBIOS EN EL PLAN DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	33
SECCIÓN 13: COMITÉ A CARGO DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN DEL ESTADO	34
INTEGRANTES DEL COMITÉ DEL PLAN DEL ESTADO	37
NOTAS FINALES	47



RESUMEN EJECUTIVO

Septiembre de 2003

La democracia en los Estados Unidos está en una encrucijada. La confianza de los votantes en el proceso de votación quedó hecha añicos por la experiencia de la Florida en noviembre de 2000. La participación de los votantes en la Elección General en noviembre de 2002 se calculó a un decepcionante 39.9 por ciento a nivel nacional.¹ (Ver 'Notas finales'). Hoy en día, tantos ciudadanos se sienten desconectados del proceso de votación.

Como respuesta a la crisis de confianza y participación de los votantes, el Congreso aprobó y el presidente firmó en octubre de 2002 la ley Help America Vote Act 2002 (Ley de 2002 de Ayuda a América a Votar, la ley "HAVA"). Esta ley federal incorpora muchas de las medidas de California para restituir la confianza y facilitar la participación de los votantes, incluyendo la modernización de los instrumentos para votar. California encabezó este esfuerzo con la Ley de Bonos de 2002 Shelley-Hertzberg de Modernización de la Votación, la Propuesta 41 que fue aprobada por los votantes en marzo de 2002.

Sin embargo, California tiene su propia crisis electoral, como quedó demostrado por la sorprendentemente baja participación de sólo un 36 por ciento de los ciudadanos elegibles a las mesas electorales en noviembre del año pasado. Como Secretario de Estado, mis más altas prioridades son restituir la confianza del electorado en la integridad del proceso de votación y aumentar la participación de votantes informados. Para adelantar estos objetivos nombré un Comité de asesoramiento, constituido por 24 ciudadanos de todos los sectores de la sociedad californiana, para que me ayude a elaborar un plan de votación en el siglo XXI.

El Comité celebró cinco audiencias públicas, en Los Angeles, San Diego, San Francisco, Fresno y Sacramento. Escuchamos los comentarios de más de 250 californianos que compartieron sus ideas con nosotros sobre cómo hacer que el proceso de votación sea más fácil de usar y más seguro, así como la mejor manera de poner en práctica las disposiciones de la ley HAVA, dadas las características únicas de nuestro Estado en términos de su tamaño y de la diversidad de su población.

El 17 de junio de 2003, puse mi Plan preliminar a disposición del público para inspección y comentarios, y publiqué una notificación al respecto. Después, emití un comunicado de prensa solicitando inspección y comentarios, publiqué copias del Plan preliminar en inglés y en español en mi sitio web oficial y envié copias a personas y organizaciones interesadas. El Plan preliminar permaneció a disposición del público hasta después del 17 de julio de 2003. Recibí 53 comentarios por escrito relativos al Plan preliminar.

El testimonio público y los aportes de los integrantes del Comité de asesoramiento fueron sumamente útiles para la redacción de mi Plan preliminar. Al preparar mi Plan final consideré cuidadosamente el testimonio público y los aportes de los integrantes del Comité de asesoramiento, así como los comentarios adicionales del público y de los integrantes del Comité de asesoramiento en respuesta a mi Plan preliminar. El Plan final refleja estos aportes y comentarios.

"Mi voto cuenta" es un mapa completo para restituir la confianza de los votantes, un requisito previo para aumentar la participación. "Mi voto cuenta" detalla la manera en que California aplicará la ley HAVA como parte de nuestro desafío permanente de hacer que nuestro proceso de votación sea más equitativo, más accesible y más seguro. Todo ciudadano elegible debe poder decir "Mi voto cuenta" y saber que es la verdad. Mi plan requiere lo siguiente:

- ♦ **Modernización del equipo de votación.** Se reemplazarán las máquinas de votación con perforación de tarjetas.
- ♦ **Hacer que todas las mesas electorales sean accesibles a personas con discapacidades o con necesidades diferentes de idioma.** Todas las mesas electorales tendrán al menos un dispositivo de votación con pantalla táctil.
- ♦ **Mejorar el proceso de votación provisional de California.** Los votantes provisionales podrán determinar si sus votos fueron contados.
- ♦ **Aumentar la información que se proporciona a los votantes.** Los votantes recibirán más información en las mesas electorales y en otros lugares.
- ♦ **Mejorar la base de datos de inscripción de votantes de todo el Estado de California.**
- ♦ **Expandir los esfuerzos de California para informar a los ciudadanos elegibles sobre el proceso de votación.** Realizar un mayor esfuerzo para contactar a los ciudadanos elegibles, incluyendo los jóvenes, sobre la votación.
- ♦ **Aumentar la instrucción y capacitación de los funcionarios electorales, incluyendo los trabajadores de las mesas electorales.** Los funcionarios electorales, incluyendo los trabajadores de las mesas electorales, recibirán mucha más instrucción y capacitación.
- ♦ **Mejorar el procedimiento para presentar quejas en California.** El procedimiento de presentación de quejas que California tiene en la actualidad sobre los alegatos de violaciones de la jurisprudencia electoral se formalizará y se hará más accesible.

Los fondos para aplicar el plan proceden de fondos autorizados por la ley HAVA y la Propuesta 41. En este momento, el costo exacto de aplicación es imposible de determinar. Las variables incluyen la cantidad de dinero que el Congreso adjudique en años venideros y los métodos de aplicación que se determinen más efectivos desde el punto de vista de los costos. Todos los gastos estarán sujetos a procesos estrictos de auditorías federales y estatales.

Tengo la firme determinación de hacer "Mi voto cuenta" sea la frase que defina y capte la esencia misma de la votación en California.

KEVIN SHELLEY
Secretario de Estado

INTRODUCCIÓN

California se define por sus superlativos: el Estado con el mayor número de habitantes, el primer Estado en pujanza económica y diversidad cultural, étnica y lingüística. Por generaciones ha sido un imán que atrajo aventureros, individuos dispuestos a asumir riesgos y soñadores del mundo entero que llegaron a sus valles, montañas y costas en pos de una vida mejor para ellos mismos y para sus hijos. Y para muchos, el lema del Estado, Eureka –“Lo encontré”– lo dice todo. En efecto, muchos han hallado y siguen hallando que California es la tierra de la oportunidad.

El sistema electoral de California refleja el tamaño y la diversidad sin paralelo del Estado. Cuenta con una población en edad de votar de unos 21,588,461² personas, lo que otorga a California 53 escaños en la Cámara de representantes y más del 10% de los escaños en el Colegio electoral. Se realizan elecciones federales en los 58 condados del Estado bajo las directivas del Secretario de Estado de California, que se desempeña como el funcionario electoral principal del Estado.³ El condado más populoso de California, Los Angeles, es la mayor jurisdicción de votación del país, con una población en edad de votar de 5,541,908, mientras que su condado más pequeño, Alpine, sólo cuenta con 919 personas en edad de votar.⁴

La tarea de realizar elecciones libres de error en California es enorme. La tarea se complica todavía más por una serie de circunstancias que caracterizan a California así como reformas diseñadas para aumentar la oportunidad de participación de los ciudadanos en el proceso político. Algunas de ellas son:

NÚMERO DE PRECINTOS

California tiene unos 25,000 precintos. Dotar de personal todas estas mesas electorales para las elecciones estatales requiere más de 100,000 trabajadores de las mesas electorales, personas dignas de confianza y capacitadas, en lugares bien ubicados y accesibles a las personas con discapacidades. Las tareas de reclutar y capacitar suficientes personas para que trabajen en las mesas electorales y de encontrar lugares adecuados para las mesas electorales es un desafío permanente para los funcionarios electorales de California.

MATERIALES PARA LAS ELECCIONES

Para toda elección federal, California envía un Folleto de la Balota de California a cada hogar en el que resida un votante inscrito, con información sobre las medidas estatales de la balota, candidatos de todo el Estado, partidos políticos calificados y otras cuestiones. Además, los funcionarios electorales locales envían a cada uno de ellos una balota de muestra, un folleto de la balota local y otra información. Hay materiales electorales adicionales disponibles en los sitios web de los funcionarios electorales locales y en las mesas electorales. Las tareas de preparar y proveer los materiales son enormes y la lectura de los materiales completos puede ser abrumadora para algunos votantes.

COMPLEJIDAD DE LA BALOTA

California es famosa por la complejidad de sus balotas. Las balotas de California a menudo son largas, a causa de las numerosas medidas y contiendas de candidatos que se presentan a los votantes, así como el gran número de partidos políticos calificados para participar en las elecciones de California. La complejidad de la balota tiene un impacto directo sobre la cantidad de votantes que acuden a las urnas, algo que complica los esfuerzos para estimular la participación de la ciudadanía en las elecciones.

MILES DE TIPOS DE BALOTAS

En las elecciones primarias de todo el Estado, los funcionarios electorales de California deberán configurar más de 60,000 tipos de balotas diferentes. Por lo tanto, el riesgo de proporcionar el tipo de balota incorrecto a un votante es elevado.

GEOGRAFÍA

California cuenta con las zonas más urbanas y más rurales del país. Las zonas densamente pobladas como San Francisco se parecen poco y nada a las amplias expansiones del Condado de Modoc, a los bosques de Condado de Trinity o a los desiertos del Condado de San Bernardino, el condado más grande del país desde el punto de vista geográfico. Los procesos electorales reflejan esa diversidad geográfica, lo que constituye un verdadero reto tanto para los funcionarios electorales como para los votantes.

“La ley HAVA puede, debe ser, y será aplicada en California como un paso permanente para hacer que el proceso electoral sea más equitativo, más accesible y más seguro, para que todo ciudadano elegible pueda decir "Mi voto cuenta" y saber que es la verdad”.

– Secretario de Estado de California, Kevin Shelley

SISTEMAS DE VOTACIÓN

Para el 24 de diciembre de 2002 había 19 empresas cuyos 23 sistemas de votación estaban certificados para uso en California. Estos incluían tres categorías básicas de sistemas: Lectura óptica, DRE/pantalla táctil y Tarjeta con perforaciones. Los condados pueden emplear cualquier sistema certificado, lo que conduce a una amplia diversidad entre los condados (e incluso dentro de los condados, que a menudo emplean un sistema para las mesas electorales y otro para contar las balotas de votantes ausentes). El número de sistemas disponibles complica la capacitación de los que trabajan en las mesas electorales, dificulta la instrucción de los votantes y de los medios de comunicación y a menudo confunde a los votantes que se mudan de un condado a otro.

VOTACIÓN TEMPRANA

Los californianos pueden empezar a votar por correo y en persona en diversas oficinas electorales 29 días antes de las elecciones. Esta votación temprana reduce el plazo con que cuentan los funcionarios electorales para prepararse para las elecciones, tiene un impacto directo sobre la estrategia de la campaña electoral y crea opciones adicionales para los votantes en lo referente a cuándo pueden votar.

PARTIDOS POLÍTICOS

En la actualidad, California cuenta con siete partidos políticos calificados para participar en las elecciones primarias. La primaria cerrada de California significa que se tienen que preparar balotas específicas de los partidos en las elecciones primarias para los votantes inscritos en cada partido. Los votantes que no se afiliaron a ningún partido tienen la opción de votar en las elecciones primarias únicamente por las medidas y los candidatos no partidarios, o solicitar una balota para participar en el proceso de nombramiento de ciertos partidos políticos.

BALOTAS PROVISIONALES

Desde la década de los 1980, la ley de California ha permitido que un votante emita una balota provisional si su elegibilidad para votar no se puede establecer inmediatamente en una mesa electoral. En la Elección General de 2002 se emitieron unas

200,000 balotas provisionales. Se calcula que sólo el 60% de esas balotas terminaron siendo contadas. La votación provisional permite el manejo de las disputas después del día de las elecciones, pero también aumenta la necesidad de capacitación adicional de los trabajadores de las mesas electorales, requiere una mayor instrucción de los votantes sobre el proceso de votación provisional y puede causar una demora en el anuncio del resultado de las elecciones.

VOTACIÓN POR CORREO

Cada vez más votantes están emitiendo sus balotas por correo en lugar de hacerlo en persona. En la Elección General de noviembre de 2002, más del 27% de los votantes emitieron sus balotas por correo, comparado con menos del 3% de los votantes en 1962. Una ley reciente⁵ que permite que los votantes pasen a ser “votantes ausentes permanentes” significa que más y más votantes están optando por votar permanentemente desde sus hogares. Votar por correo adelanta el plazo que los funcionarios electorales tienen para prepararse para una elección, a menudo requiere un sistema de tabulación diferente del que se emplea para tabular los votos emitidos en persona y a veces demora el anuncio del resultado de las elecciones porque muchas balotas por correo se procesan después del día de las elecciones. Estas cosas afectan especialmente a los votantes en servicio militar o en el extranjero, que bajo la ley de California tienen derecho a tener la condición especial de votante ausente y pueden iniciar un pedido de balota 60 días antes de una elección.

DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA

A fin de asegurar que todos los ciudadanos puedan participar en el proceso electoral, y en cumplimiento de la ley federal, los materiales de las elecciones, así como la ayuda oral, se proporcionan en varios idiomas. Por ejemplo, el Condado de Los Angeles suministra balotas, balotas de muestra y otros materiales, así como ayuda oral, en siete idiomas: inglés, chino, japonés, coreano, español, tagalog y vietnamita. Algunas jurisdicciones, en respuesta a las necesidades locales, suministran ayuda escrita y oral en otros idiomas. Esto añade a los retos de manejar elecciones libres de error.

Sin embargo, todo desafío trae oportunidades. California ha estado a la vanguardia en la reforma del sistema electoral. De hecho, muchas de las disposiciones de la ley federal de 2002 de Ayuda a América a Votar, la ley “HAVA”⁶ ya están incorporados a la jurisprudencia, a las reglamentaciones o a los procedimientos de California. Por ejemplo:

- ♦ California proporcionó inscripción por correo en 1975 y votación por correo a pedido en 1978;
- ♦ California brindó balotas de votantes ausentes permanentes en 2000;
- ♦ Los californianos adoptaron la Propuesta 41 en las Elecciones Primarias de 2002, diseñada para financiar parcialmente el reemplazo de las máquinas de votación con tarjetas semiperforadas en California;
- ♦ California cuenta con una base de datos de inscripción de votantes de todo el Estado, llamada Calvoter;
- ♦ California permite que las balotas se corrijan o reemplacen antes de ser emitidas;
- ♦ California ha empleado balotas provisionales desde la década de los 1980;
- ♦ Hay disponible un procedimiento de presentación de quejas en todo el Estado para realizar alegatos sobre violaciones de las leyes electorales vigentes, que cuenta con número telefónico gratuito para presentar quejas (1-800-232-VOTA);
- ♦ Se realizan extensos esfuerzos para adaptarse a las necesidades de los ciudadanos con discapacidades y aquellos provenientes de minorías lingüísticas.

Y, sin embargo, es necesario hacer mucho más, como lo revela la participación de menos del 37% de la población en edad de votar en las últimas elecciones de todo el Estado de noviembre de 2002. Es fundamental restituir la confianza en la integridad del sistema electoral si es que queremos lograr que los votantes regresen a las mesas electorales. Debidamente aplicada, la ley HAVA puede ser una parte fundamental de los esfuerzos de California para volver a conectar a la ciudadanía al proceso electoral. Por otro lado, como señaló un destacado dirigente sindical en una audiencia pública reciente sobre la reforma electoral, no debemos permitir que la ley HAVA se convierta en la ley *No ayude* a América a Votar.

En efecto, la ley HAVA puede y debe aplicarse, y se aplicará, en California como un paso más para hacer que el proceso electoral sea más equitativo, más accesible y más seguro, para que todo ciudadano elegible pueda decir “Mi voto cuenta” y saber que es la verdad.

Bien aplicada, la ley HAVA puede adelantar los esfuerzos para reformar la manera en que se realizan las elecciones en California y acercarnos un paso más al día en que:

- ♦ Todos los ciudadanos elegibles, incluyendo los que tengan discapacidades físicas y un dominio limitado del inglés, o que no se sientan cómodos con dicho idioma, puedan votar con privacidad, seguridad e independencia en las mesas electorales, en sus hogares, en centros comerciales y en otros lugares públicos el día de las elecciones, o antes;
- ♦ Todos los funcionarios electorales y los trabajadores de las mesas electorales estén cabalmente capacitados y comprometidos a asegurar que todos los votantes elegibles sean tratados con respeto y cortesía, y que puedan emitir sus votos con facilidad y seguridad;
- ♦ Todos los votantes elegibles reciban información por escrito y oral sobre los candidatos, las medidas y el proceso de votación en términos sencillos y precisos, y en un idioma que puedan entender;
- ♦ Los votantes estén informados sobre sus derechos antes de votar, mientras voten y después de votar;
- ♦ La inscripción de votantes se halle disponible en línea;
- ♦ Las máquinas de votación sean fáciles de usar y capten e informen la intención del votante sin ningún error;
- ♦ Los votantes jóvenes participen en el proceso electoral como votantes, trabajadores de las mesas electorales y ciudadanos interesados y aprendan sobre el proceso de votación desde la niñez;
- ♦ Todos los votantes elegibles puedan emitir una balota debidamente formateada en cualquier precinto en cualquier lugar del Estado u otra jurisdicción adecuada el día de las elecciones;
- ♦ Los votantes en el extranjero y en servicio militar se puedan inscribir y votar de manera cómoda y segura dondequiera que estén;
- ♦ Ningún ciudadano elegible sea rechazado en una mesa electoral el día de las elecciones sin haber podido votar una balota común o una balota provisional;
- ♦ La inscripción el día de las elecciones se halle disponible para los que no se inscribieron antes de la elección;
- ♦ La votación por Internet o por teléfono sea segura y rutinaria.

La ley HAVA, debidamente aplicada, es una oportunidad para instituir todavía más reformas en California. Ha llegado la hora de aprovechar el momento... y California lo hará, empleando la ley HAVA no sólo para restituir la confianza en el proceso de votación, sino también para aumentar la participación de los votantes. “Mi voto cuenta” debe ser más que un lema. Tiene que ser la frase que defina y capte la esencia misma de la votación en California.

DESCRIPCIÓN GENERAL

El Plan Preliminar del Estado de California fue elaborado mediante el Comité de Asesoramiento del Plan de California ("Comité"), un diverso organismo de veinticuatro miembros, nombrado por el Secretario de Estado Kevin Shelley, de conformidad con la Sección 255(a) de la ley HAVA. En la página 37 se encuentran biografías resumidas de los integrantes del Comité de Asesoramiento del Plan de California.

El Comité celebró audiencias públicas en Monterey Park (Condado de Los Angeles), San Diego, San Francisco, Fresno y Sacramento. Se hizo publicidad sobre las audiencias con anterioridad mediante el envío de notificaciones a 4,000 personas y organizaciones interesadas, así como la publicación de notificaciones en *Los Angeles Times*, *San Diego Union-Tribune*, *San Francisco Chronicle*, *Sacramento Bee*, *Fresno Bee* y *La Opinión* (en español), colocando avisos en siete idiomas en el sitio web de la Secretaría de Estado y llamando por teléfono y enviando mensajes por correo electrónico a personas interesadas.

Las audiencias se transcribieron, filmaron, grabaron en audio y documentaron en actas y sinopsis. En una o más audiencias hubo intérpretes disponibles en chino (mandarín y cantonés), japonés, coreano, tagalog, español y vietnamita. En una o más audiencias hubo auriculares especiales para las personas con impedimentos auditivos y/o de la vista. En todos los procedimientos públicos hubo intérpretes simultáneos de idioma americano por señas. Todas las audiencias se realizaron en instalaciones que cumplieran con la Ley de Norteamericanos con Discapacidades.

Los integrantes del Comité recibieron más de 250 comentarios orales o por escrito sobre la reforma electoral y la aplicación de la ley HAVA en audiencias públicas o por correo, fax, correo electrónico o entrega personal. (Los integrantes del público pudieron presentar sus comentarios enviando mensajes por correo electrónico a hava@ss.ca.gov). Los comentarios recibidos fueron tomados en consideración por los integrantes del Comité.⁷ Los integrantes del Comité se reunieron posteriormente en Sacramento, el 27 de mayo de 2003, para hablar sobre la aplicación de la ley HAVA en California. En esa reunión, y posteriormente a esa reunión, los integrantes del Comité realizaron recomendaciones al Secretario de Estado sobre el contenido del Plan del Estado. Estas recomendaciones se tuvieron en cuenta cuando se redactó el Plan Preliminar del Estado de California.

El 17 de junio de 2003, el Plan preliminar del Estado se puso a disposición del público para inspección en la Secretaría de Estado en Sacramento y se publicó una notificación al respecto. Después, se puso a disposición del público para inspección en las oficinas regionales de la Secretaría de Estado ubicadas en Fresno, Los Angeles, San Diego y San Francisco. Se emitió un comunicado de prensa anunciando que el Plan preliminar estaba a disposición del público para inspección y comentarios hasta el 17 de julio de 2003. Se publicaron copias en inglés y en español en el sitio web oficial del Secretario de Estado (www.ss.ca.gov). Se enviaron copias del Plan preliminar del Estado a personas y organizaciones interesadas. Se recibieron comentarios sobre el Plan preliminar del Estado por correo, entrega personal, fax y correo electrónico.⁸ Todos los comentarios se tuvieron en cuenta. Se hicieron revisiones al Plan preliminar en base a esos comentarios. El Secretario de Estado por el presente presenta al Plan del Estado de California para publicación en el *Registro Federal* por 45 días.

La Sección 254(a) requiere que el Plan del Estado incluya una descripción de cada uno de trece elementos. Cada uno de los trece elementos se trata como una "Sección" del Plan del Estado de California, como figura a continuación.

SECCIÓN UNO: CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL TÍTULO III

Sección 254(a)(1), página 72⁹

Manera en que el estado empleará el pago de requisitos para cumplir con los requisitos del Título III^o y, si corresponde, bajo la Sección 251(a)(2), para realizar otras actividades para mejorar la administración de las elecciones.

El Título III, a partir de la Sección 301 (p. 96), expresa los “Requisitos Uniformes y No Discriminatorios de Tecnología y Administración Electoral”.

A continuación figura un resumen de los requisitos del Título III de la ley HAVA y de la manera en que California empleará el pago de los requisitos para cumplir con esa ley federal. Se debe notar que, en cumplimiento de la Sección 305 (p. 124), las opciones específicas de los métodos de cumplimiento de los requisitos del Título III se dejan a discreción del Estado.

A. NORMAS DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN

Sección 301(a), pp. 96 a 102

La ley federal

La ley HAVA requiere que cada sistema de votación que se emplee en una elección federal el 1° de enero de 2006 o después, cumpla con cada uno de los siguientes requisitos:

Errores de las balotas

El sistema de votación deberá permitir que el votante verifique, privada e independientemente, los votos seleccionados antes de emitir una balota y deberá permitir que el votante cambie o corrija, privada e independientemente, una balota antes de emitirla, incluyendo recibir una balota de reemplazo.

Nótese que el requisito de que un sistema de votación permita que el votante verifique los votos seleccionados antes de emitir una balota no puede estar definido de manera tal que haga que sea imposible que un sistema de votación de la balota en papel cumpla con los nuevos requisitos de la ley HAVA.

Aviso al votante de votación en exceso y corrección

El sistema de votación deberá:

- ♦ notificar al votante sobre la votación en exceso (emitir votos por más candidatos que lo permitido);
- ♦ notificar al votante sobre el efecto de votar en exceso (es decir, que el voto para ese cargo no se contará);
- ♦ dar al votante la oportunidad de corregir la balota si votó en exceso.

Cumplimiento de los sistemas de votación basados en papel

Es posible que los sistemas de votación basados en papel (incluyendo los sistemas de balota de votante ausente) puedan cumplir con los requisitos que anteceden con:

- ♦ programas de instrucción de votantes específicos para cada sistema, que notifiquen al votante sobre el efecto de votar en exceso;
- ♦ instrucciones sobre cómo corregir la balota antes de que se emita (incluyendo instrucciones para obtener una balota de reemplazo); y,
- ♦ diseños de sistemas que preserven la confidencialidad del votante.

Requisitos de auditoría del sistema de votación (pp. 98 a 99)

El sistema de votación deberá:

- ♦ producir datos aptos para auditorías. (Los datos en papel que se produzcan deben estar disponibles como datos oficiales para los fines de volver a contar los votos);
- ♦ producir datos en papel permanentes que permitan realizar una auditoría manual;
- ♦ permitir que el votante corrija cualquier error antes de que se produzca el dato permanente en papel.

Accesibilidad para personas con discapacidades (p. 99)

El sistema de votación deberá ser accesible a los votantes con discapacidades, incluyendo los votantes con impedimentos de la vista, de tal manera que les proporcione la misma oportunidad de acceso y participación, incluyendo la privacidad y la independencia, de la que disponen los demás votantes.

El requisito que antecede se cumple suministrando en todas las mesas electorales al menos una unidad de votación DRE, u otro sistema de votación, equipado para individuos con discapacidades.

Todos los sistemas que se compren con financiamiento del Título II después del 1° de enero de 2007 deberán cumplir con estos requisitos.

Accesibilidad en otros idiomas (p. 99)

El sistema de votación deberá cumplir con todos los requisitos de acceso en otros idiomas de la Sección 203 de la Ley de 1965 de Derechos de Votación (42 USC 1973aa-1a).

Tasas de error (p. 100)

El sistema de votación deberá cumplir con las directrices de la FEC (Sección de tasas de error del sistema de votación –errores atribuibles únicamente a errores del sistema y no a actos del votante– en vigor en la fecha de promulgación de la ley HAVA (29 de octubre de 2002).

Definición del voto (p. 100)

Cada Estado debe adoptar normas uniformes y no discriminatorias que definan lo que constituye un voto y lo que se contará como un voto para cada categoría de sistema de votación que se utilice en el Estado.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY HAVA CON LAS NORMAS DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN

En consulta con funcionarios electorales locales y otras partes interesadas, incluyendo un comité de asesoramiento constituido para esos fines por el Secretario de Estado, y tras haber considerado todas las pautas voluntarias adoptadas por la Comisión en cumplimiento del Subtítulo B del Título III, California, mediante los procesos reguladores y legislativos de certificación y anulación de certificación del sistema de votación, o de alguna otra manera, cumplirá con la ley HAVA, incluyendo el reemplazo de los sistemas de votación que estén en incumplimiento. A fin de ayudar a restituir la integridad del proceso de votación, aumentar la oportunidad de que todos los ciudadanos elegibles participen en ese proceso, y para cumplir con la ley HAVA, el Estado, bajo las directivas del Secretario de Estado, en su calidad de funcionario electoral principal¹¹, junto con la consulta mencionada más arriba hará lo siguiente, en parte:

- ♦ apoyar, promover y estimular el uso de sistemas de votación electrónica de ingreso directo (DRE/pantallas táctiles) en las mesas electorales de California y de sistemas de lectura óptica que se emplean para tabular las balotas de votación por correo, que sean compatibles con otros métodos de votación, tales como la balota de votación instantánea de desempate y votación acumulativa;
- ♦ certificar expeditamente nuevos sistemas de votación DRE que cumplan con la jurisprudencia estatal y federal;
- ♦ mediante el Panel existente de Sistemas de Votación, que hace recomendaciones al Secretario sobre la certificación y la anulación de la certificación de sistemas de votación, elaborar normas de sistemas de votación y requisitos de auditoría de sistemas como lo requiere la ley HAVA e instituir un proceso permanente de gestión de los cambios de estas normas y asegurar la aplicación uniforme de las normas a cada sistema de votación;
- ♦ elaborar y distribuir materiales de instrucción de votantes según corresponda para cumplir con los requisitos de la Sección 301(a)(1)(B) de la ley HAVA;
- ♦ con la ayuda de un comité de asesoramiento constituido para esos fines por el Secretario de Estado, asegurar el cumplimiento con los requisitos de accesibilidad para personas con discapacidades, incluyendo asegurar que se emplee al menos un sistema de votación DRE/pantalla táctil en cada mesa electoral de California, en cumplimiento de la Sección 301(a)(3)(B) y, con respecto de la votación en persona, que el sistema de votación mismo esté situado en una mesa electoral accesible a los votantes con discapacidades. Las medidas de cumplimiento deberán incluir la supervisión de las mesas electorales para determinar la accesibilidad y la instrucción de los funcionarios electorales, de los trabajadores de las mesas electorales y de los votantes, sobre los derechos de todos los votantes, incluyendo los votantes con discapacidades. El Secretario de Estado deberá considerar, mediante procesos establecidos, la anulación de la certificación de sistemas basados en papel, relativos a la votación en persona, que sean difíciles de operar, propensos a errores con respecto de los votantes con discapacidades o que no brinden igual acceso a la balota. El Secretario de Estado deberá considerar, en consulta con los funcionarios electorales locales y otras partes interesadas, incluyendo un comité de asesoramiento constituido para esos fines por el Secretario de Estado, el establecimiento de una fecha límite para requerir que todos los sistemas de votación en persona sean accesibles a pesar de la Sección 301(a)(3)(B) (que permite el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad con un solo sistema de votación DRE en cada mesa electoral);
- ♦ seguir asegurando que todos los sistemas de votación suministren accesibilidad en otros idiomas en cumplimiento de los requisitos de la Ley de 1965 de Derechos de Votación. El Secretario de Estado deberá considerar, mediante procesos establecidos, anular la certificación de los sistemas basados en papel, relativos a la votación en persona, que sean difíciles de operar, que sean propensos a cometer errores con respecto de los votantes con necesidades de ayuda lingüística o que no brinden acceso equitativo a la balota;
- ♦ considerar, mediante procesos establecidos, anular la certificación de sistemas y denegar la certificación de sistemas que no puedan adaptarse a otros sistemas de votación, tales como las balotas de votación instantánea de desempate y de votación acumulativa, de manera que los votantes puedan entenderlos fácilmente;

- ♦ evaluar periódicamente los sistemas de votación para evaluar las tasas de error, la confiabilidad y factores de exactitud, así la como accesibilidad para votantes con discapacidades, las necesidades de ayuda con el idioma y las necesidades de alfabetización, y la capacidad de adaptarse a otros sistemas de votación; trabajar con funcionarios electorales locales para compartir información y realizar mejoras;
- ♦ elaborar, por reglamentación y/o por estatuto, una definición uniforme y no discriminatoria de lo que constituye un voto y lo que será contado para cada sistema de votación.

B. VOTACIÓN PROVISIONAL

Sección 302, pp. 102 a 104

La ley federal

La Sección 302(a) (p. 102) requiere que se permita la “votación provisional” en las elecciones federales el 1° de enero de 2004 o después. Bajo la ley HAVA, si el nombre de un votante no aparece en la lista oficial o si el funcionario electoral dice que el votante no es elegible, el votante tiene derecho a emitir una balota provisional de la siguiente manera:

- ♦ los funcionarios electorales en las mesas electorales notifican a los votantes sobre la opción de la balota provisional;
- ♦ el votante formaliza la afirmación por escrito en la que declara que es un votante inscrito en la jurisdicción y que es elegible para votar;
- ♦ la balota votada o la información de la afirmación por escrito se transmite inmediatamente al funcionario electoral estatal o local correspondiente para su verificación;
- ♦ si la información se verifica, la balota se cuenta;
- ♦ en el momento en que el votante emita la balota, se debe dar al votante información sobre la existencia de un sistema de acceso gratuito (es decir, un sistema seguro y confidencial telefónico o en Internet) que restringe acceso a información en las balotas individuales, de manera que sólo el votante que emite la balota puede determinar la condición de su balota individual;
- ♦ los funcionarios estatales o locales deben establecer el sistema de acceso gratuito.

La ley HAVA también requiere (Sección 302(c), p. 106) que los votantes que emitan balotas después del cierre normal de las mesas electorales, a causa de una orden federal o estatal, voten por balota provisional separada de las balotas provisionales normales.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY HAVA CON LAS REQUISITOS DE LA BALOTA PROVISIONAL

En consulta con funcionarios electorales locales y otras partes interesadas, incluyendo un comité de asesoramiento constituido para esos fines por el Secretario de Estado, y tras considerar todas las pautas voluntarias adoptadas por la Comisión en cumplimiento del Subtítulo B del Título III, California, mediante los procesos reguladores o legislativos, o de alguna otra manera, cumplirá con la ley HAVA, incluyendo con sus requisitos de balota provisional. A fin de ayudar a restituir la integridad del proceso de votación, aumentar la oportunidad para que todos los ciudadanos elegibles participen en ese proceso y para cumplir con la ley HAVA, el Estado, bajo las directivas del Secretario de Estado, como funcionario electoral principal”, en conjunción con la consulta mencionada más arriba hará lo siguiente, en parte:

- ♦ elaborará información y procedimientos uniformes sobre la votación provisional y la votación en general, como lo requiere la ley HAVA, y tomará medidas para asegurar que los funcionarios electorales, los trabajadores de las mesas electorales y los votantes entiendan completamente sus derechos y los procedimientos relativos a la balota provisional;
- ♦ asegurará que el sistema provisional de votación esté diseñado para que las personas con discapacidades puedan participar en el proceso con la mayor independencia posible;
- ♦ en la medida en que lo permita la ley, elaborar procedimientos que permitan que los votantes emitan una balota provisional en las mesas electorales después de firmar una declaración en la que afirmen la información requerida, sin proporcionar ningún otro documento de identificación;
- ♦ en la medida en que lo permita la ley, elaborar procedimientos para que la información obtenida para adquirir una balota provisional sea suficiente para inscribir al solicitante, si de lo contrario es elegible, para votar en elecciones futuras si se determina que esa persona no es elegible para votar en el precinto para el cual se busca obtener o emitir una balota provisional;
- ♦ elaborará procedimientos para contar una balota provisional siempre y cuando se cumpla con los procedimientos de verificación indicados en la Sección 14310 del Código de Elecciones de California o en otra Sección u otras Secciones aplicables de la jurisprudencia estatal;
- ♦ explorará otros métodos de comparación de firmas para establecer la identidad del votante en los casos en que cambios en la firma, discapacidades físicas u otras circunstancias impidan que la firma se use adecuadamente para verificación;

- ♦ considerará patrocinar legislación que enmiende la Sección 14310 del Código de Elecciones de California, u otra Sección o Secciones apropiadas, para cumplir con los procedimientos de afirmación por escrito expresados en la Sección 302(a) de la ley HAVA;
- ♦ considerará patrocinar legislación que enmiende la Sección 14310(c)(4), del Código de Elecciones de California, u otras Secciones apropiadas, en las que la balota provisional de una persona se cuente con respecto a los candidatos y las medidas sobre los que la persona tiene derecho a votar, incluso si la balota provisional se emite en el precinto incorrecto o empleando el tipo de balota incorrecto para esa persona;
- ♦ considerará patrocinar jurisprudencia que cambie el nombre “balota provisional” a una terminología menos peyorativa;
- ♦ elaborará o supervisará, junto con funcionarios electorales locales, la creación de un sistema de acceso gratuito, seguro y confidencial para que el votante provisional determine si su voto se contó y, si no se contó, el motivo por el que no se contó o elaborará procedimientos que permitan la notificación de todas las persona que emitan un voto provisional sobre el estado de dicha balota relativo a si dicho voto se contó o no se contó y, si no se contó, el motivo por el que no se contó;
- ♦ procedimientos para cumplir con los requisitos de que las balotas que se emitan después del cierre de las mesas electorales, en cumplimiento de una orden judicial, sean provisionales y se separen de las demás;
- ♦ asegurará el cumplimiento de la Sección 203 de la Ley de Derechos de Votación (42 U.S.C. § 1973aa-1a).

C. REQUISITOS DE INFORMACIÓN A LOS VOTANTES

Sección 302(b), pp. 104 a 106

La ley federal

La Sección 302(b) (pp. 104 a 105) requiere que, con respecto de las elecciones federales celebradas el 1º de enero de 2004 o después, los funcionarios electorales exhiban el día de las elecciones información especificada sobre la votación en todas mesas electorales, que incluya:

- ♦ una balota de muestra para esa elección;
- ♦ la fecha de la elección y el horario de apertura de las mesas electorales;
- ♦ instrucciones para votar, incluyendo instrucciones para emitir un voto provisional;
- ♦ instrucciones para los que se inscribieron por correo y para los que votan por primera vez;
- ♦ información general sobre los derechos relativos a la votación, incluyendo el derecho a emitir balotas provisionales e instrucciones sobre cómo ponerse en contacto con los funcionarios correspondientes acerca de alegatos de violaciones;
- ♦ información general sobre las prohibiciones legales del fraude y de la representación fraudulenta.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY HAVA CON LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN A LOS VOTANTES

En consulta con funcionarios electorales locales y otras partes interesadas, incluyendo un comité de asesoramiento constituido para esos fines por el Secretario de Estado, y tras haber considerado todas las pautas voluntarias adoptadas por la Comisión en cumplimiento del Subtítulo B del Título III, California, mediante procesos reguladores o legislativos, o de alguna otra manera, cumplirá con la ley HAVA. A fin de restituir la integridad del proceso de votación, aumentar la oportunidad de que todos los ciudadanos elegibles participen en ese proceso, y para cumplir con la ley HAVA, el Estado, bajo las directivas del Secretario de Estado, como funcionario electoral principal¹³, junto con la consulta mencionada más arriba hará lo siguiente, en parte:

- ♦ reemplazar una balota arruinada;
- ♦ no mostrar identificación en las circunstancias en que la identificación no se requiera por ley;
- ♦ recibir ayuda de terceros en circunstancias especificadas;
- ♦ llevar a un niño menor de edad a la cabina de votación en circunstancias especificadas;
- ♦ entregar una balota de votante ausente en cualquier mesa electoral del condado;
- ♦ tomar tiempo libre del trabajo, sin pérdida de pago, en ciertas circunstancias;
- ♦ votar una balota provisional en ciertas circunstancias y determinar si el voto fue contado o no y, en caso negativo, por qué no fue contado;
- ♦ hacer que información personal sensible esté protegida del acceso y el uso ilegales.

El Estado también asegurará en parte que la información exhibida en las mesas electorales por los funcionarios electorales locales incluya toda la información que la ley HAVA requiera que se exhiba y asegurará que toda la información que se proporcione en las mesas electorales sea accesible al público más amplio posible, incluyendo las personas con discapacidades, necesidades de ayuda con el idioma y destrezas de alfabetización limitada.

D. REQUISITOS DE BASE DE DATOS DE INSCRIPCIÓN DE VOTANTES EN TODO EL ESTADO

Sección 303, pp. 106 a 111

La ley federal

La Sección 303 (p. 106) requiere que el Secretario de Estado, como funcionario electoral principal, aplique, de manera uniforme y no discriminatoria, el 1° de enero de 2004 o antes,¹⁴ una lista computarizada única, uniforme, oficial, centralizada e interactiva de inscripción de votantes en todo el Estado, definida, mantenida y administrada a nivel estatal que contenga el nombre completo e información de inscripción de todos los votantes inscritos legalmente en el Estado y asigne un número de identificación exclusivo a cada votante. La lista computarizada deberá:

- ♦ ser la lista oficial de inscripción de votantes para las elecciones federales;
- ♦ servir como el único sistema para almacenar y administrar la lista oficial;
- ♦ contener el nombre completo e información de inscripción de todos los votantes inscritos;
- ♦ contener un número de identificación exclusivo (No. DL, No. de SS parcial o un número asignado) para cada votante;
- ♦ estar coordinada con otras bases de datos del Estado (Correccionales, Servicios de Salud, el DMV, otras entidades de servicios sociales del Estado y el Seguro Social);
- ♦ suministrar acceso electrónico inmediato a todos los funcionarios electorales del Estado;
- ♦ permitir que todos los funcionarios electorales locales puedan ingresar datos electrónicamente sin demoras;
- ♦ estar respaldada por el Estado.

El mantenimiento de la lista oficial se deberá realizar periódicamente de la siguiente manera:

- ♦ se retirarán los nombres de votantes de conformidad con la ley NVRA (42 U.S.C. § 1973gg, Sección 8, (a)(4), (c)(2), (d) y (e));
- ♦ los votantes no elegibles se retirarán de conformidad con la ley NVRA en el caso de los votantes que hayan cometido un delito grave (42 U.S.C. § 1973gg, 6(a)(3)(B)); en el caso de fallecimiento (6(a)(4)(A)); o de conformidad con la jurisprudencia estatal;
- ♦ el nombre completo de todos los votantes inscritos deberá aparecer en la lista;
- ♦ sólo se retirará de la lista a los votantes no elegibles o que no estén inscritos;
- ♦ los nombres que aparezcan más de una vez se retirarán de la lista;
- ♦ otras medidas razonables para retirar de la lista a los votantes no elegibles, de conformidad con la ley NVRA (42 U.S.C. § 1973gg, et. seq.) que aseguren que no se retire por error a votantes elegibles, incluyendo retirar a votantes inscritos que no hayan respondido a una notificación y que no hayan votado en dos elecciones generales consecutivas para cargos federales se retirarán de la lista de votantes elegibles, con la excepción de que no se retirará de la lista a ningún votante inscrito por el único motivo de que no votó.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY HAVA CON LOS REQUISITOS DE LA BASE DE DATOS EN TODO EL ESTADO

En consulta con funcionarios electorales locales y otras partes interesadas, incluyendo un comité de asesoramiento constituido para esos fines por el Secretario de Estado, y tras haber considerado todas las pautas voluntarias adoptadas por la Comisión en cumplimiento del Subtítulo B del Título III, California, mediante procesos reguladores o legislativos, o de alguna otra manera, cumplirá con la ley HAVA. A fin de restituir la integridad del proceso de votación, aumentar la oportunidad de que todos los ciudadanos elegibles participen en ese proceso, y para cumplir con la ley HAVA, el Estado, bajo las directivas del Secretario de Estado, como funcionario electoral principal¹⁵, junto con la consulta mencionada más arriba hará lo siguiente, en parte, tan pronto como sea razonablemente posible, ya sea modificará la base de datos de todo el Estado (Calvoter) con el que cuenta California en la actualidad para que cumpla con la ley HAVA o establecerá una nueva base de datos de todo el Estado para que cumpla con la ley HAVA, pero en ambos casos hará lo siguiente:

- elaborará, operará y aplicará un proceso continuo para respaldar y mejorar una base de datos segura de inscripción de votantes de todo el Estado con un sistema interactivo único, uniforme y centralizado definido, mantenido y administrado a nivel estatal;
- elaborará un sistema de base de datos con interfaz con el Departamento de Correccionales del Estado para coordinar datos de votantes que hayan cometido delitos graves; con el Departamento de Servicios de Salud del Estado para coordinar datos de fallecimiento de votantes; con el Departamento de Vehículos Motorizados del Estado para verificar la información sobre el número de la licencia de manejar, la tarjeta de identificación de California y del seguro social; y, en los casos en que sea práctico, con otras bases de datos apropiadas, como las que tengan que ver con discapacidades, asistencia pública, estudiantes y otras comunidades;
- elaborará un sistema de base de datos que permita que los funcionarios electorales locales tengan acceso inmediato a información en la inscripción de votantes;
- elaborará, en la medida posible, un sistema de base de datos diseñado para que los empleados estatales y otras personas con discapacidades de la vista puedan usarlo con la mayor facilidad y exactitud posibles y que haya sido puesto a prueba por personas con discapacidades de la vista lo antes posible en el proceso de elaboración;

- ♦ elaborará un sistema de base de datos que servirá como la lista oficial de inscripción de votantes para las elecciones federales;
- ♦ elaborará un sistema de base de datos que permita retirar del mismo a las personas que claramente no sean elegibles para votar, de conformidad con la jurisprudencia local y federal, asegurando al mismo tiempo que no se retire erróneamente de la lista a votantes elegibles;
- ♦ elaborará pautas y procedimientos para asegurar que la información paralela sobre las personas en las bases de datos, empleada para verificar información sobre los votantes, se realice de manera uniforme y con el mayor cuidado y la mayor precisión posibles, especialmente en los casos en que pueda parecer inicialmente que el votante parezca no ser elegible para votar;
- ♦ elaborará pautas y procedimientos para dirigirse a todos los requisitos federales y estatales relativos a la notificación de votantes a los que el Estado esté considerando eliminar de la lista de votantes elegibles;
- ♦ elaborará un programa, para capacitar al personal a cargo del mantenimiento de la base de datos de inscripción de votantes de todo el Estado, que incorpore los siguientes procedimientos y recalque: (1) la necesidad de exactitud en la verificación de la información sobre los votantes antes de que sean retirados de la lista de inscripción como votantes elegibles y (2) la importancia de cumplir con los requisitos federales y estatales de notificación;
- ♦ considerará patrocinar leyes para contar con un mecanismo de amplio alcance para notificar a personas específicas sobre cambios de condición o falta de inscripción, o propuestas de retirar a una persona de la base de datos de votantes elegibles y dar a dicha persona una oportunidad razonable de presentar información aclaratoria o correctiva;
- ♦ brindará ayuda técnica continua a funcionarios electorales locales sobre la base de datos de todo el Estado;
- ♦ asegurará que la base de datos y la información contenida en la misma no estén sujetas a uso indebido;
- ♦ instituirá salvaguardas uniformes para la protección de la confidencialidad y la privacidad de la información obtenida sobre los votantes en el sistema de la base de datos y las bases de datos con las que realice interfaz la base de datos de inscripción de votantes;
- ♦ asegurará el cumplimiento de la Sección 203 de la Ley de Derechos de Votación (42 U.S.C. § 1973aa-1a).

E. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA INSCRIPCIÓN DE VOTANTES

Sección 303, pp. 111 a 117

La ley federal

La Sección 303(a)(5) (p. 111), a partir del 1º de enero de 2004 o del 1º de enero de 2006¹⁶ contiene requisitos específicos relativos a las solicitudes para inscribirse como votante para una elección general.

Dicha solicitud no se aceptará ni procesará si no incluye el número de licencia de manejar de un solicitante al que se le haya emitido una licencia de manejar vigente y válida; o, si no se le emitió una licencia de manejar válida, las últimas cuatro cifras del número del Seguro Social del solicitante.

Sin embargo, si no se emitió al solicitante una licencia de manejar vigente y válida, ni un número del Seguro Social, el Estado emitirá un número de identificación exclusivo para ese votante.

Si el Estado tiene una lista computarizada, este número de identificación único será el número asignado al solicitante para los fines de la lista computarizada.

El Estado determinará si la información provista por el solicitante (número de la licencia de manejar o número parcial del seguro social (las últimas cuatro cifras)) es suficiente para cumplir con los requisitos de la ley HAVA.

El Secretario de Estado deberá establecer un acuerdo de cooperación con el Departamento de Vehículos Motorizados y el Departamento de Vehículos Motorizados deberá establecer un acuerdo con el Comisionado del Seguro Social para verificar la exactitud de la información provista por las personas que soliciten inscribirse como votantes, específicamente:

- ♦ el nombre completo del solicitante (nombre y apellido);
- ♦ la fecha de nacimiento del solicitante;
- ♦ el número del seguro social del solicitante;
- ♦ si esos datos indican que el solicitante falleció.

No se debe interpretar de manera alguna que, si existieran circunstancias excepcionales, se requeriría la entrega de información aplicable (como la seguridad personal o la interferencia con una investigación).

CUMPLIMIENTO DE LA LEY HAVA CON LOS REQUISITOS DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA INSCRIPCIÓN DE VOTANTES

En consulta con funcionarios electorales locales y otras partes interesadas, incluyendo un comité de asesoramiento constituido para esos fines por el Secretario de Estado, y tras haber considerado todas las pautas voluntarias adoptadas por la Comisión en cumplimiento del Subtítulo B del Título III, California, mediante procesos reguladores o legislativos, o de alguna otra manera, cumplirá con la ley HAVA. A fin de restituir la integridad del proceso de votación, aumentar la oportunidad de que todos los ciudadanos elegibles participen en ese proceso, y para cumplir con la ley HAVA, el Estado, bajo las directivas del Secretario de Estado, como funcionario electoral principal¹⁷, junto con la consulta mencionada más arriba, asegurará que el Estado cumpla con los requisitos de la ley HAVA relativos a los requisitos de verificación de la inscripción de votantes sobre las elecciones federales. En cumplimiento de esos requisitos, el Secretario de Estado hará lo siguiente, en parte:

- ♦ considerará que el número de identificación del Estado del solicitante, emitido por Departamento de Vehículos Motorizados de California cumple con los requisitos del número de una licencia de manejar;
- ♦ en la medida en que lo permita la ley, establecerá un procedimiento para y normas que requieran que los funcionarios electorales locales entreguen a todas las personas, cuya solicitud de inscripción de votante no se acepte, una notificación del hecho por escrito y la oportunidad de corregir errores o proporcionar información faltante;
- ♦ aclarará, con leyes o de otra manera, a los funcionarios electorales locales, trabajadores de mesas electorales y votantes, qué documentos son válidos para fines de identificación bajo esta Sección.

F. REQUISITOS ESPECIALES PARA CIERTOS VOTANTES QUE SE INSCRIBAN POR CORREO

Sección 303, pp. 117 a 124

La ley federal

A partir del 1° de enero de 2004 (página 124), el Estado, de manera uniforme y no discriminatoria, deberá requerir prueba de residencia de un votante inscrito para los fines de emitir una balota en una elección federal, si el votante se inscribió por correo para votar en una jurisdicción el 1° de enero de 2003 o después y no votó anteriormente en una elección para un cargo federal en el Estado, o no votó anteriormente en una elección para un cargo federal en la jurisdicción, y la jurisdicción se halla situada en un Estado que no tiene una lista computarizada de inscripción de votantes de todo el Estado, conforme a las disposiciones de la ley HAVA.

Si el votante reúne estas condiciones y vota en persona en una mesa electoral, el votante, para poder votar, deberá presentar al funcionario electoral correspondiente una identificación vigente y válida con fotografía o una copia de uno de los siguientes que muestre el nombre completo y la dirección del votante:

- ♦ una cuenta actual de electricidad, gas o teléfono;
- ♦ un estado de cuenta del banco;
- ♦ un cheque del gobierno;
- ♦ un cheque de sueldo del gobierno;
- ♦ un documento del gobierno.

Si el votante reúne estas condiciones y vota por correo –con balota de votante ausente– el votante, para poder votar, deberá presentar con su balota al funcionario electoral correspondiente una copia de una identificación vigente y válida con fotografía o una copia de uno de los siguientes, que muestre el nombre completo y la dirección del votante:

- ♦ una cuenta actual de electricidad, gas o teléfono;
- ♦ un estado de cuenta de un banco;
- ♦ un cheque del gobierno;
- ♦ un cheque de sueldo del gobierno;
- ♦ un documento del gobierno.

A todo votante sujeto a estos requisitos, que vote en persona y que no proporcione prueba de domicilio como se requiere, se le proporcionará una balota provisional.

La balota de todo votante sujeto a estos requisitos, que vote por correo (balota de votante ausente) y que no proporcione prueba de domicilio como se requiere, se deberá tratar como balota provisional.

EXCEPCIONES

Sección 303(c), p. 119

Los requisitos de que los que voten por primera vez entreguen prueba de domicilio no serán aplicables cuando sea aplicable alguno de los siguientes:

1. El votante se inscribe bajo la Sección 6 de la NVRA (42 U.S.C. § 1973gg–4) y presenta, como parte de la inscripción de votante, una copia de una identificación vigente y válida con fotografía o una copia de uno de lo siguientes, que muestre el nombre completo y la dirección del votante:
 - ♦ una cuenta actual de electricidad, gas o teléfono;
 - ♦ un estado de cuenta de un banco;
 - ♦ un cheque del gobierno;
 - ♦ un cheque de sueldo del gobierno;
 - ♦ un documento del gobierno.

2. El votante se inscribe bajo la Sección 6 de la NVRA (42 U.S.C. § 1973gg–4) y presenta como parte de la inscripción (sujeto a que el Estado verifique la información, incluyendo el nombre completo y la fecha de nacimiento del solicitante) un número de licencia de manejar o al menos las últimas cuatro cifras del número de su seguro social.
3. El votante tiene derecho a votar por balota de votante ausente bajo la Uniform and Overseas Citizens Absentee Voting Act (Ley de Votantes Ausentes de Ciudadanos Uniformados y en el Extranjero) (42 U.S.C. § 1973ff–1 et seq.).
4. El votante tiene derecho a votar de otras maneras que no sean en persona bajo la Sección 3(b)(2)(B)(ii) de la Voting Accessibility for the Elderly and Handicapped Act (Ley de Accesibilidad a Votación de Ancianos y Minusválidos) (42 U.S.C. § 1973ee–1).
5. El votante tiene derecho, bajo ley federal, a votar de otras maneras que no sean en persona.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY HAVA CON LOS REQUISITOS ESPECIALES PARA CIERTOS VOTANTES QUE SE INSCRIBAN POR CORREO

En consulta con funcionarios electorales locales y otras partes interesadas, incluyendo un comité de asesoramiento constituido para esos fines por el Secretario de Estado, y tras haber considerado todas las pautas voluntarias adoptadas por la Comisión en cumplimiento del Subtítulo B del Título III, California, mediante procesos reguladores o legislativos, o de alguna otra manera, cumplirá con la ley HAVA. A fin de restituir la integridad del proceso de votación, aumentar la oportunidad de que todos los ciudadanos elegibles participen en ese proceso, y para cumplir con la ley HAVA, el Estado, bajo las directivas del Secretario de Estado, como funcionario electoral principal,¹⁸ junto con la consulta mencionada más arriba, cumplirá con los requisitos de la ley HAVA relativos a los requisitos aplicables a ciertos votantes que se inscriban por correo. Al implementar estas disposiciones, California hará lo siguiente, en parte:

- ♦ asegurará que los funcionarios electorales, los trabajadores de las mesas electorales y los votantes entiendan claramente qué votantes están sujetos a los requisitos de identificación; entiendan los procedimientos para solicitar, examinar y procesar la identificación; y, notifiquen a las personas su derecho a emitir una balota provisional en los casos en que corresponda;
- ♦ aplicar los requisitos de identificación únicamente a las personas que cumplan con los criterios específicos indicados en la Sección 303(b)(1), es decir, los que se inscriban por correo el 1° de enero de 2003 o después y que no hayan votado anteriormente en la jurisdicción por un cargo federal;¹⁹

- ♦ definir “inscribirse por correo” para los fines de la Sección 303 de la ley HAVA para significar que un funcionario electoral recibió una inscripción de votante con un matasello que indica que el que se inscribe la envió al funcionario electoral;
- ♦ lo antes posible, haya o no promulgado la Comisión pautas voluntarias que aclaren para los votantes, el funcionario electoral local y los trabajadores de las mesas electorales, de manera uniforme y no discriminatoria, qué formas de identificación son aceptables para ser empleadas como identificación válida como se halla permitido bajo la Sección 303(b)(2)(A), interpretando dichas disposiciones de ley ampliamente para permitir el uso de la identificación para satisfacer los requisitos de la ley HAVA; dicha clarificación se incorpora a la presente por referencia, como se halla indicado en detalle;
- ♦ supervisar la aplicación de las disposiciones de identificación, incluyendo el uso de una línea telefónica especial para informar la supuesta aplicación ilegal de los requisitos de identificación;
- ♦ asegurar el cumplimiento de la Sección 203 de la Ley de Derechos de Votación (42 U.S.C. § 1973aa–1a).

G. REQUISITOS DE LOS FORMULARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN POR CORREO

Sección 303(b)(4), pp. 121 a 122

La ley Federal

El formulario de inscripción de votantes elaborado bajo la Sección 6 de la ley NVRA (42 U.S.C. § 1973gg–4) deberá incluir:

- ♦ las preguntas son: “¿Es usted ciudadano de los Estados Unidos de América, y, tendrá 18 años de edad el día de las elecciones o antes?”;
- ♦ el enunciado: “Si usted marcó “no” en respuesta a alguna de estas preguntas, no llene este formulario”.
- ♦ un enunciado informando al solicitante que si presenta el formulario por correo y el votante se está inscribiendo por primera vez, deberá suministrar la información adicional (una copia de los documentos de prueba de domicilio; o el número de una licencia de manejar o el número parcial del seguro social) para evitar tener que presentar prueba adicional de domicilio al votar.

Si el solicitante no responde a la pregunta: “¿Es usted ciudadano de los Estados Unidos de América?”, el registrador deberá notificar al solicitante de que no llenó el formulario y dar al solicitante la oportunidad de llenar el formulario oportunamente.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY HAVA CON LOS REQUISITOS DE LOS FORMULARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE VOTANTES POR CORREO

En consulta con funcionarios electorales locales y otras partes interesadas, incluyendo un comité de asesoramiento constituido para esos fines por el Secretario de Estado, y tras haber considerado todas las pautas voluntarias adoptadas por la Comisión en cumplimiento del Subtítulo B del Título III, California, mediante procesos reguladores o legislativos, o de alguna otra manera, cumplirá con la ley HAVA. A fin de restituir la integridad del proceso de votación, aumentar la oportunidad de que todos los ciudadanos elegibles participen en ese proceso, y para cumplir con la ley HAVA, el Estado, bajo las directivas del Secretario de Estado, como funcionario electoral principal,²⁰ junto con la consulta mencionada más arriba, elaborará procedimientos uniformes y no discriminatorios para cumplir con los requisitos de identificación de votantes de la Sección 303(b) de la ley HAVA.

H. USO DEL PAGO REQUISITOS PARA OTRAS COSAS QUE NO SEAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO III

La Sección 251(b) (pp. 65 a 66) permite el uso de pagos de requisitos únicamente para cumplir con el Título III, excepto que un Estado puede emplear el pago de requisitos para realizar otras actividades dirigidas a mejorar la administración de las elecciones, si el Estado certifica que ha puesto en práctica los requisitos del Título III o la cantidad gastada en dichas otras actividades no excede una cantidad equivalente al monto del pago mínimo aplicable al Estado bajo la Sección 252(c) (p. 68) (1/2 de 1 por ciento del monto total asignado para el pago de requisitos para ese año).

CUMPLIMIENTO DE LA LEY HAVA CON EL USO DEL PAGO DE REQUISITOS PARA OTRAS COSAS QUE NO SEAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO III

En consulta con funcionarios electorales locales y otras partes interesadas, incluyendo un comité de asesoramiento constituido para esos fines por el Secretario de Estado, y tras haber considerado todas las pautas voluntarias adoptadas por la Comisión en cumplimiento del Subtítulo B del Título III, California, mediante procesos reguladores o legislativos, o de alguna otra manera, cumplirá con la ley HAVA. A fin de restituir la integridad del proceso de votación, aumentar la oportunidad de que todos los ciudadanos elegibles participen en ese proceso, y para cumplir con la ley HAVA, el Estado, bajo las directivas del Secretario de Estado, como funcionario electoral principal,²¹ junto con la consulta mencionada más arriba, determinará la cantidad de fondos disponibles, conforme a la Sección 251(b) (pp. 65 a 66), se deberán gastar para mejorar la administración de las elecciones para cargos federales en California.

SECCIÓN DOS: DISTRIBUCIÓN DEL PAGO DE REQUISITOS

Sección 254(a)(2), páginas 72-73

La manera en que el Estado distribuirá y supervisará la distribución del pago de requisitos a unidades del gobierno local o a otras entidades del Estado para realizar las actividades descritas en el elemento (Sección) número uno, incluyendo una descripción de: los criterios a ser empleados para determinar la elegibilidad de dichas unidades o entidades para recibir el pago; y los métodos que empleará el Estado para supervisar el desempeño de las unidades o de las entidades a las que se distribuya el pago, de conformidad con los objetivos y las mediciones de desempeño adoptados bajo el elemento (Sección) número ocho.

El pago de requisitos disponible bajo la ley HAVA se deberá emplear para los propósitos descritos en la Sección 1, que antecede, incluyendo lo que se halla indicado en la Sección 251(b)(2), o según lo autorice de alguna otra manera la ley HAVA.

El Secretario de Estado, como funcionario electoral principal, en consulta con funcionarios electorales locales y otras partes interesadas, y tras considerar todas las pautas voluntarias que haya adoptado la Comisión en cumplimiento del Subtítulo B del Título III, establecerá un procedimiento para distribuir y supervisar los pagos a gobiernos locales y a otras entidades. Para que le ayude a cumplir con este cometido, el Secretario de Estado nombrará un Comité de Asesoramiento formado por funcionarios electorales locales y otras personas y representantes de organizaciones para que lo asesoren y realicen recomendaciones sobre la distribución de fondos. Después de considerar el asesoramiento y las recomendaciones del Comité de Asesoramiento, el Secretario de Estado hará lo siguiente:

- ♦ establecerá el procedimiento, que incluirá formularios y procesos de solicitud, para recibir fondos;
- ♦ establecerá criterios para la distribución de fondos, que incluirán la identificación de los tipos de personas y entidades elegibles para recibir fondos;

- ♦ establecerá objetivos y mediciones de desempeño específicos para supervisar el uso de esos fondos, que requieren la presentación de informes periódicos y la rendición de cuentas al Secretario de Estado, para asegurar que los fondos se estén gastando de conformidad con el Título III y el pedido de los fondos, y asegurar que los programas estén cumpliendo con los objetivos y las mediciones de desempeño adoptadas por el Secretario de Estado;
- ♦ mediante comunicados de prensa generales, presentación en Internet, comunicación a partes interesadas y otros métodos adecuados, hará que la solicitud de fondos, los objetivos y las mediciones de desempeño, así como otra información relativa al procedimiento de distribución de fondos, estén a disposición del público.

SECCIÓN TRES: INSTRUCCIÓN DE VOTANTES, CAPACITACIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTORALES Y CAPACITACIÓN DE TRABAJADORES DE MESAS ELECTORALES

Sección 254(a)(3), página 73

Manera en que el estado proveerá para los programas de instrucción de votantes, instrucción y capacitación de funcionarios electorales, y capacitación de trabajadores de las mesas electorales, lo que ayudará al estado a cumplir con los requisitos del Título III.

El Secretario de Estado, como funcionario electoral principal, en consulta con funcionarios electorales locales y otras partes interesadas, y tras considerar todas las pautas voluntarias adoptadas por la Comisión en cumplimiento del Subtítulo B del Título III, hará lo siguiente:

1. establecerá un programa de extensión e instrucción en la Secretaría de Estado para instruir a los funcionarios electorales locales y a los votantes, y para hacer lo siguiente:
 - ♦ ayudar a cumplir con los objetivos y los requisitos del Título III;
 - ♦ servir como un centro de intercambio de información para la coordinación de la instrucción de los votantes;
 - ♦ trabajar con y estimular a los funcionarios electorales locales a que trabajen con organizaciones comunitarias, de empleados, universitarias y otras organizaciones similares para instruir a los funcionarios electorales locales y a los votantes;
 - ♦ producir y colocar anuncios de servicio público relativos al reclutamiento de trabajadores de mesas electorales y de instrucción de votantes, incluyendo anuncios dirigidos, y accesibles, a personas con discapacidades;
 - ♦ producir y distribuir, y hacer arreglos para la distribución de, materiales adecuados para los votantes de mayor edad, los votantes con discapacidades, necesidades de ayuda con el idioma y baja alfabetización, sobre el mecanismo de participación en el proceso de votación;
 - ♦ diseñar, publicar y distribuir sitios web y plantillas de sitios web sobre el proceso de votación, tomar medidas para asegurar que sean accesibles a personas con discapacidades;
 - ♦ dirigirse a los votantes jóvenes y a los que todavía no tienen edad suficiente para votar sobre la importancia y los aspectos prácticos de participar en el proceso de votación;
 - ♦ instruir a todos los ciudadanos elegibles, incluyendo los que ya no estén en prisión ni bajo libertad supervisada por haber cometido un delito grave, sobre el procedimiento de votación;
 - ♦ trabajar con entidades gubernamentales federales, estatales o locales, incluyendo el Departamento de Vehículos Motorizados de California, para agilizar los procesos de inscripción y participación de votantes;
 - ♦ elaborar procedimientos para informar a las personas cuyos intentos de inscripción para votar o de votar hayan sido defectuosos y permitir la corrección de dichas deficiencias;
 - ♦ solicitar financiamiento del sector privado para fines de extensión e instrucción;
 - ♦ explorar maneras de reducir al mínimo los cambios de ubicación de las mesas electorales que confunden a los votantes;
 - ♦ explorar propuestas que puedan facilitar la oportunidad de participar en el proceso de votación, incluyendo inscripción el día de las elecciones, votación los fines de semana y votación en un día de las elecciones festivo;
 - ♦ considerar promover la votación temprana y centros de votación en los vecindarios;
 - ♦ realizar todas las demás actividades adecuadas para instruir a los funcionarios electorales y a los votantes sobre el proceso de votación;

2. mediante el proceso de distribución de fondos, suministrar fondos a funcionarios electorales de condados y a otras entidades, incluyendo organizaciones comunitarias, de empleados y universitarias, y a organizaciones otras similares, para que ayuden en la instrucción de votantes, en la instrucción y capacitación de funcionarios electorales y en la capacitación de trabajadores de mesas electorales;
3. considerar establecer, junto con funcionarios electorales locales, una “Academia de elecciones” u otra institución similar para suministrar capacitación, instrucción y certificación a los funcionarios electorales y a los trabajadores de mesas electorales;
4. considerar establecer, junto con funcionarios electorales locales, un seminario interactivo en línea para capacitar, instruir y certificar a funcionarios electorales y a trabajadores de mesas electorales, asegurando al mismo tiempo que dicho seminario esté a disposición del más amplio público posible, incluyendo trabajadores bilingües y trabajadores con discapacidades de mesas electorales;
5. considerar producir y distribuir, junto con funcionarios electorales locales y organizaciones comunitarias, de empleados y universitarias, y otras organizaciones similares, en los idiomas que corresponda, materiales impresos, sitios web, plantillas de sitios web y videos en DVD u otros medios adecuados, que brinden capacitación a funcionarios electorales y a trabajadores de mesas electorales e instruyan a los votantes sobre cómo participar en el proceso de las elecciones, incluyendo, pero no limitado a, guías de votantes dirigidas a votantes de mayor edad y a votantes con discapacidades, incluyendo votantes de baja alfabetización y de minorías lingüísticas;
6. considerar mejorar el número telefónico gratuito existente así como el sitio web del Secretario de Estado para brindar información adicional a los ciudadanos sobre cómo participar en el proceso de las elecciones y asegurar que haya suficiente personal y recursos para hacer que las personas con discapacidades y con necesidades de ayuda con el idioma puedan acceder fácilmente al número telefónico gratuito y al sitio web;
7. trabajar con funcionarios electorales locales para establecer programas comunitarios, de empleados y universitarios, o programas similares, para capacitar e instruir a los trabajadores de mesas electorales sobre los equipos de votación y otros procedimientos de las elecciones que se incluirán en los fondos que se distribuirán para fines de extensión e instrucción. Los criterios para calificar para estos subsidios deberán incluir pericia demostrada de capacitación e instrucción de votantes y de actividades de reclutamiento de trabajadores de mesas electorales;
8. establecer procedimientos y criterios para que personas y organizaciones soliciten subsidios para ayudar en las actividades de capacitación e instrucción, incluyendo la identificación y el reclutamiento de trabajadores minoritarios de mesas electorales y de trabajadores de mesas electorales con discapacidades. Los criterios para cumplir con los requisitos para la obtención de estos subsidios deberán incluir pericia y experiencia demostradas en capacitación e instrucción de votantes y de actividades de reclutamiento de trabajadores de mesas electorales. El programa de subsidios también deberá incluir mediciones para evaluar la efectividad de los programas financiados;
9. elaborar materiales para exhibirlos en mesas electorales, en Internet y en otras partes, en los idiomas que corresponda, que contengan información útil sobre el proceso de las elecciones y la manera de participar en él. El Secretario de Estado deberá asegurar que el público más variado posible tenga acceso a dichos materiales, incluyendo personas con discapacidades, con necesidades de ayuda con el idioma y con destrezas de alfabetización limitadas;
10. asegurar que la capacitación que se proporcione a los trabajadores de mesas electorales cubra al menos los siguientes temas:
 - ♦ el funcionamiento y el mantenimiento correctos de los sistemas y la tecnología de votación;
 - ♦ los derechos de los votantes a emitir balotas provisionales, el procesamiento y recuento correctos de esas balotas y la manera en que los votantes provisionales puedan determinar si sus votos fueron contados o no, y en caso negativo, por qué no fueron contados;
 - ♦ la aplicación no discriminatoria de los requisitos de identificación de la ley HAVA de ciertos votantes que se inscriban por correo;

- ♦ identificar y ayudar a los votantes con discapacidades, incluyendo las discapacidades psiquiátricas, para que dichos votantes puedan participar plenamente en el proceso de votación con privacidad e independencia;
 - ♦ los derechos de los votantes provenientes de minorías lingüísticas en jurisdicciones cubiertas por la Sección 203 de la Ley de 1965 de Derechos de Votación de recibir ayuda con el idioma en la mesa electoral;
11. estimular los esfuerzos de instrucción de votantes realizados en relación con las actividades que anteceden para cubrir al menos los siguientes temas:
- ♦ información sobre cómo inscribirse para votar;
 - ♦ información sobre la manera en que los votantes pueden determinar la ubicación de sus mesas electorales y el horario de votación;
 - ♦ información sobre la votación alternativa el día de las elecciones, tales como las balotas de votante ausente y la votación temprana;
 - ♦ el uso correcto de los sistemas y la tecnología de votación;
 - ♦ los derechos de los votantes a emitir balotas provisionales y la manera en que los votantes provisionales pueden determinar si sus votos fueron contados y, en caso negativo, por qué no fueron contados;
 - ♦ los derechos de los votantes de minorías lingüísticas en jurisdicciones cubiertas por la Sección 203 de la Ley de 1965 de Derechos de Votación de recibir ayuda con el idioma en la mesa electoral;
 - ♦ la disponibilidad del procedimiento para la presentación de quejas y de los números telefónicos gratuitos descritos en este Plan del Estado;
12. formar un comité de asesoramiento con integrantes diversos, incluyendo personas con discapacidades, para evaluar los programas de extensión con que cuenta en la actualidad el Secretario de Estado, incluyendo, pero no limitado a: la Guía universitaria, la Semana de instrucción sobre la inscripción para votar, Vote America, el programa C.I.V.I.C.S., el sitio web Shake the State y las elecciones simuladas para estudiantes y padres. El comité de asesoramiento determinará la eficacia de estos programas en estimular a los jóvenes a inscribirse para votar y a participar en las elecciones. El comité de asesoramiento también deberá sugerir modificaciones de los programas existentes y expresar la necesidad que pueda haber de programas nuevos. El Secretario de Estado deberá adjudicar suficientes recursos para reforzar los programas existentes que sean eficaces y establecer los programas que mejor se dirijan a las bajas tasas de participación entre los ciudadanos de 18 a 24 años de edad.

SECCIÓN CUATRO: PAUTAS Y PROCESOS DEL SISTEMA DE VOTACIÓN

Sección 254(a)(4), página 73

Manera en que el estado adoptará pautas y procedimientos del sistema de votación de conformidad con los requisitos de la Sección 301.

El Secretario de Estado, bajo la ley estatal existente, certifica los sistemas y equipos de votación y los procedimientos para su uso mediante un Panel de Sistemas de Votación. El Secretario de Estado también anula la certificación de los sistemas y equipos de votación, y de los procedimientos para su uso. No se empleará ningún sistema de votación en ninguna elección que no esté certificado.

El Secretario de Estado, mediante procesos existentes, tras considerar todas las pautas voluntarias adoptadas por la Comisión de conformidad con el Subtítulo B del Título III, certificará y anulará la certificación de sistemas de votación, así como los procedimientos para su uso, para asegurar que todos los sistemas de votación y los procedimientos para su uso cumplan con los requisitos de la Sección 301 y otras disposiciones de la ley HAVA.

SECCIÓN CINCO: GESTIÓN DEL FONDO DE LA LEY HAVA

Sección 254(a)(5), página 73

Manera en que el estado establecerá un fondo descrito en la Sección (b) para administrar las actividades del estado bajo esta parte, incluyendo información sobre el manejo del fondo.

El Secretario de Estado administrativamente estableció tres Fondos de Elecciones separados dentro de su Fondo Federal en Fideicomiso establecido por ley, junto con procedimientos para su administración. Todas las subcuentas del Fondo Federal en Fideicomiso servirán como depósito de los fondos del Título I-Sección 101, Título I-Sección 102 y Título II.

Las oficinas fiscales, de contabilidad y de presupuesto del Secretario de Estado tendrán la responsabilidad general, bajo las directivas del Secretario de Estado, de la administración de este fondo.

La administración del fondo cumplirá con todos los requisitos de la jurisprudencia federal y estatal aplicables a la administración fiscal.

SECCIÓN SEIS: PRESUPUESTO

Sección 254(a)(6), páginas 73 a 74

El presupuesto que propone el estado para las actividades bajo esta parte (Parte 1 del Subtítulo D del Título II), basado en los mejores cálculos del estado de los costos de dichas actividades y la cantidad de fondos disponibles, incluyendo información específica sobre:

- ♦ Los costos de las actividades que se deberán realizar para cumplir con los requisitos del Título III;
- ♦ La parte del pago de los requisitos que se empleará para realizar actividades para cumplir con dichos requisitos; y
- ♦ La parte del pago de los requisitos que se empleará para realizar otras actividades.

Las cuestiones presupuestarias no se pueden resolver hasta que se determine la cantidad de fondos disponibles, se puedan considerar las pautas voluntarias (Subtítulo B del Título III, p. 125 et seq.) promulgadas por la Comisión y se sepa cuáles serán los costos reales de la implementación. Cuando se determine la cantidad de fondos, se promulguen las pautas y se sepa cuáles serán los costos de implementación, el Secretario de Estado preparará un presupuesto detallado, junto con los funcionarios electorales locales, otros funcionarios públicos y personas y organizaciones interesadas. Sin embargo, a continuación se indican ciertos parámetros y dinámicas para el presupuesto.

PRESUPUESTO (PROPUESTO)

El Secretario de Estado, como funcionario electoral principal de California, como se halla descrito en la Sección 253(e), adoptará normas y procedimientos para asegurar que todos los fondos que se reciban, incluyendo los intereses que devenguen esos fondos, con la excepción de los fondos identificados en las Secciones 251(b)(2)(A) y (B) de adjudicaciones del Título II, se emplearán para cumplir con los requisitos del Título III.

El Secretario de Estado identificará el nivel de “esfuerzo de mantenimiento” correspondiente a cada uno de los requisitos del Título III y no empleará fondos de la ley HAVA para suplantar actividades ya financiadas.

El Estado autorizó \$200 millones de bonos de responsabilidad general para financiar la modernización del equipo de votación. Los condados pueden emplear estos fondos para comprar e instalar equipo de votación accesible. Estos fondos satisfacen el requisito de fondos paralelos de la Sección 253(b)(5).

Ningún fondo que se reciba en cumplimiento del Título II se empleará para litigios ni para pagos de fallos.

El Secretario de Estado, como funcionario electoral principal de California, como se halla definido en la Sección 253(e), administrará el Fondo de Elecciones descrito en la Sección 254(b) de la Ley.

COMPONENTES PRESUPUESTARIOS ESPECÍFICOS RELATIVOS AL TÍTULO III

El Secretario de Estado, al administrar el Fondo de Elecciones, proporcionará financiamiento para los siguientes requisitos específicos del Título III:

NORMAS DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN

El Secretario de Estado adjudicará fondos para cumplir con los requisitos de la Sección 301. Ello puede incluir adjudicaciones de fondos a administradores locales, conforme a los criterios de adjudicación elaborados por el Secretario de Estado.

El nivel de fondos requeridos para cumplir con estos requisitos depende de varias variables que se deberán determinar por investigación y análisis.

Como un ejemplo, cabe la posibilidad de que haya una gran variabilidad en el costo de los sistemas de votación. Esta variabilidad depende de la tecnología que se elija (DRE en lugar de lector óptico, sistemas de precintos en lugar de centralizados, etc.) y esta selección es opción de los funcionarios electorales locales. Además, el costo depende de los requisitos funcionales de esos sistemas y de las decisiones locales sobre si se comprará un DRE por mesa electoral o se convertirá todo el equipo de votación a DRE. Como tercer ejemplo, el número de mesas electorales que se deberá equipar con equipo de votación nuevo no se sabrá con precisión hasta que haya nuevas comunicaciones con los funcionarios electorales locales.

Si se adoptan normas federales o normas estatales que requieren la modificación de equipos existentes, es posible que también haya que contar con fondos para este fin.

El Secretario de Estado deberá establecer un procedimiento para determinar qué jurisdicciones locales requieren o solicitan fondos para cumplir con el requisito de la Sección 301(a)(3) de contar con al menos un sistema de votación accesible en cada mesa electoral. En el Estado de California hay unos 25,000 precintos.

El Secretario de Estado deberá asegurar que todos los equipos de votación cumplan con las disposiciones de la Sección 301, incluyendo, pero no necesariamente limitado a: (1) permitir que los votantes verifiquen y corrijan sus balotas antes de emitir la balota; (2) notificar el hecho y el efecto del voto en exceso y dar a los votantes la oportunidad de corregir un voto en exceso antes de que se emita la balota; (3) producir datos permanentes en papel que permitan una auditoría manual; (4) proporcionar una definición uniforme de un voto emitido en cualquier sistema de votación; (5) asegurar accesibilidad a las personas con discapacidades; (6) asegurar accesibilidad a las minorías lingüísticas como lo requiere la Ley de 1965 de Derechos de Votación, y sus enmiendas; y, (7) cumplir con las pautas de “tasa de error” adoptadas por la Comisión Federal de Elecciones.

Preliminarmente, se calcula que el costo de este componente será de entre \$42.6 millones y \$70 millones, pero los costos reales podrían ser inferiores o superiores a estos parámetros. En cualquiera de los casos, este componente será prioritario cuando se adjudiquen fondos.

VOTACIÓN PROVISIONAL

La ley de California especifica procedimientos para el voto provisional que, en términos generales, cumplan con los requisitos de la Sección 302. Sin embargo, el Secretario de Estado desembolsará fondos del Fondo de Elecciones para asegurar que todas las notificaciones requeridas por la ley HAVA se elaboren e incluyan en todas las mesas electorales. Además, el Secretario de Estado, en colaboración con funcionarios electorales locales, definirá un sistema (o sistemas) de “libre acceso” para permitir que los votantes determinen si sus balotas provisionales fueron contadas y, si no lo fueron, por qué no. El Estado tiene otra alternativa proactiva: avisar a los votantes provisionales la condición de su balota y, si no fue contada, por qué no. Los fondos necesarios para este sistema de “acceso libre” o programa proactivo dependerán del diseño del sistema (por Internet, teléfono, etc.), de quiénes operen y administren el sistema (un sistema para todo el Estado o 58 sistemas locales) y el volumen de pedidos de información requerida de los votantes o el volumen de notificaciones que se suministren a los votantes provisionales.

Preliminarmente, se calcula que el costo de este componente será de entre \$1 millón y \$3 millones, pero los costos reales podrían ser inferiores o superiores a estos parámetros, con costos posteriores permanentes.

INFORMACIÓN SOBRE LA VOTACIÓN

La ley HAVA requiere que se suministre cierta información a los votantes en las mesas electorales. Esta información deberá incluir una balota de muestra, la fecha y el horario de votación, cómo votar, cómo votar una balota provisional, procedimientos para que los que se inscriban por primera vez suministren identificación para poder votar, una lista de los derechos de los votantes e información general sobre otras leyes y protecciones de los votantes.

El Secretario de Estado asegurará que se elaboren, distribuyan y suministren los materiales necesarios en las mesas electorales.

Preliminarmente, se calcula que el costo de este componente será de entre \$100,000 y \$300,000, pero los costos reales podrían ser inferiores o superiores a estos parámetros.

BASE DE DATOS DE TODO EL ESTADO

El Secretario de Estado elaborará una base de datos única, uniforme, oficial, centralizada e interactiva de votantes inscritos definida y mantenida a nivel estatal. La base de datos será la lista oficial de votantes para las elecciones federales.

La elaboración de este sistema requerirá, para que sea consecuente con la jurisprudencia estatal, la iniciación de un estudio de viabilidad y análisis para determinar los requisitos funcionales de la base de datos de todo el Estado. Este análisis determinará la cantidad de fondos que se adjudicarán a este requisito.

Este análisis incluirá una determinación de los costos y temas vinculados a proporcionar el “acceso electrónico inmediato” a funcionarios electorales, como lo requiere la Sección 303(a)(1)(A)(v).

Este análisis también proporcionará información sobre los posibles costos para que otras entidades estatales cumplan con el requisito de la ley HAVA. Ello incluirá, entre otras cosas: (1) establecer un vínculo con el Departamento de Vehículos Motorizados para agilizar la verificación del número de la licencia de manejar y del número del seguro social; (2) establecer un vínculo con el Departamento de Correccionales para determinar si el votante cometió un delito grave; y (3) establecer un vínculo con el Departamento de Salud para obtener información sobre personas fallecidas.

Además, una vez que el sistema se defina, el Secretario de Estado determinará los requisitos de mantenimiento, apoyo y seguridad permanentes y los costos vinculados a estos requisitos, para cumplir con las secciones correspondientes de la ley HAVA, entre ellas las Secciones 303(a)(1)(A), 303(a)(1)(A)(vii) y 303(a)(3).

Preliminarmente, se calcula que el costo de la base de datos de todo el Estado será entre \$8 millones y \$40 millones, pero los costos reales podrían ser inferiores o superiores a estos parámetros, con considerables costos posteriores permanentes.

REQUISITOS PARA LOS VOTANTES QUE SE INSCRIBAN POR CORREO

El Secretario de Estado elaborará procedimientos para la aplicación uniforme de los requisitos de la Sección 303(b).

Preliminarmente, se calcula que el costo de este componente será entre \$100,000 y \$300,000, pero los costos reales podrían ser inferiores o superiores a estos parámetros.

INSTRUCCIÓN DE VOTANTES

La Sección 254(a) requiere que el Plan del Estado incluya una descripción de la manera en que los fondos del Título II se emplearán para instruir a los votantes, a fin de ayudar a cumplir con los requisitos del Título III. Los cambios y los procedimientos nuevos requeridos por la ley HAVA representan el cambio más significativo en la votación en una generación y la comunicación de estos cambios a los votantes será fundamental para el éxito de las reformas del proceso electoral.

El Secretario de Estado adjudicará fondos significativos a la instrucción de votantes sobre la inscripción de votantes, la votación, el equipo nuevo de votación, los derechos de los votantes y otros temas adecuados.

Estos fondos costearán la instrucción de las comunidades de minorías lingüísticas y de personas con discapacidades. Se realizará un esfuerzo especial para informar e instruir a los votantes jóvenes que inician su proceso de votación.

Además de los fondos que invertirá el Secretario de Estado, se podrá adjudicar fondos a funcionarios electorales, individuos, organizaciones y otros, con fines de instrucción. La adjudicación de fondos se llevará a cabo de conformidad con los criterios establecidos por el Secretario de Estado.

Los métodos de extensión podrían incluir: materiales impresos, anuncios por radio y televisión, envíos por correo, boletines, visitadores de puerta a puerta, organización de grupos comunitarios y utilización de sus redes para fines de extensión en la comunidad, así como otros medios para llegar eficazmente al público al que se desee acceder.

Preliminarmente, se calcula que el costo de este componente será entre \$15 millones y \$45 millones, pero los costos reales podrían ser inferiores o superiores a estos parámetros.

INSTRUCCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES

La Sección 254(a) requiere que el Plan del Estado incluya una descripción de la manera en que los fondos del Título II se emplearán para instruir a funcionarios electorales. Los funcionarios electorales son los administradores de las reformas de la ley HAVA y su pericia e instrucción permanente son fundamentales para que las elecciones tengan éxito.

El Secretario de Estado elaborará un plan para que una Academia de elecciones capacite a los posibles funcionarios electorales y capacite permanentemente a los funcionarios titulares. Los fondos que requerirá esta Academia de elecciones dependerán del programa de estudios y del diseño del programa.

Preliminarmente, se calcula que el costo de este componente será de entre \$15 millones y \$45 millones, pero los costos reales podrían ser inferiores o superiores a estos parámetros, con costos posteriores permanentes.

INSTRUCCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LAS MESAS ELECTORALES

La Sección 254(a) requiere que el Plan del Estado incluya una descripción de la manera en que los fondos del Título II se emplearán para instruir a los trabajadores de las mesas electorales. Los trabajadores de las mesas electorales están a la vanguardia de las elecciones.

El Secretario de Estado invertirá y adjudicará fondos para ayudar a los funcionarios electorales locales con sus programas de capacitación de trabajadores de mesas electorales. Estos programas incluirán, entre otros temas, instrucción sobre la operación correcta del equipo de votación, las leyes federales y estatales aplicables, las necesidades específicas de los votantes de minorías lingüísticas y con discapacidades, el voto provisional conforme a la ley HAVA, procedimientos para los votantes que se inscriban por primera vez por correo y los derechos de los votantes.

Preliminarmente, se calcula que el costo de este componente será de entre \$15 millones y \$45 millones, pero los costos reales podrían ser inferiores o superiores a estos parámetros, con costos posteriores permanentes.

LA PARTE DEL PAGO DE LOS REQUISITOS QUE SE EMPLEARÁ PARA REALIZAR OTRAS ACTIVIDADES

Procedimiento de presentación de quejas

Título IV, Sección 402, pp. 126 a 128

El Secretario de Estado estableció un procedimiento de presentación de quejas que cumple con los requisitos de la Sección 402. Los fondos necesarios para administrar este procedimiento dependerán del tipo y del número de quejas que se reciban y procesen. Los fondos para administrar este procedimiento probablemente provendrán del pago de requisitos.

Preliminarmente, se calcula que el costo de este componente será de menos \$100,000, pero los costos reales podrían ser inferiores o superiores a estos parámetros, con costos posteriores permanentes.

Derecho al voto de ciudadanos en servicio militar y en el extranjero

Título VII, Sección 702, pp. 145 a 146

La ley HAVA enmienda la Sección 102 de la Ley de Votantes Ausentes de Ciudadanos Uniformados y en el Extranjero (42 U.S.C. 1973ff–1) de manera tal que añade el requisito de que cada Estado designe una oficina única a cargo de proporcionar información sobre los procedimientos de inscripción de votantes y los procedimientos de balota de votante ausente que emplearán los votantes de los servicios uniformados y los votantes en el extranjero en lo referente a las elecciones federales. Se deberá presentar informes después de las elecciones generales ordinarias para cargos federales.

Preliminarmente, se calcula que el costo de este componente será de entre \$100,000 y \$300,000, pero los costos reales podrían ser inferiores o superiores a estos parámetros.

RESUMEN DE LOS COSTOS Y DE LAS PARTES EMPLEADAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES

Basado en el pago aproximado de requisitos para California, de \$97.1 millones para el ejercicio fiscal 2003,²² el mejor cálculo de la distribución aparece en la tabla a continuación.*

REQUISITO DE LA LEY HAVA	CÁLCULO DEL COSTO	PORTE DEL PAGO
Normas de sistemas de votación-Título III, Sección 301(a)	\$42.6 millones a \$70 millones	43.87%
Votación provisional, Título III, Sección 302(a)	\$1 millones a \$3 millones	1.03%
Exhibición de información para votantes, Título III, Sección 302(b)	\$100,000 a \$300,000	.1%
Base de datos de todo el Estado, Título III, Sección 303(a)	\$8 millones a \$40 millones	8.24%
Verificación de información en la inscripción de votantes, Título III, Sección 303(a)(5)	\$100,000 a \$300,000	.1%
Requisitos aplicables a ciertos votantes que se inscriban por correo, Título III, Sección 303(b)	\$100,000 a \$300,000	.1%
Requisitos de formulario de inscripción por correo, Título III, Sección 303(b)(4)	\$0	0%
Instrucción de votantes, Título III	\$15 millones a \$45 millones	15.45%
Instrucción de funcionarios electorales, Título III	\$15 millones a \$45 millones	15.45%
Instrucción de trabajadores de mesas electorales, Título III	\$15 millones a \$45 millones	15.45%
Procedimiento de presentación de quejas (otras actividades)-Título IV, Sección 402	\$100,000 a \$300,000	.1%
Derechos de votación de personal militar y ciudadanos en el extranjero (otras actividades)-Título VII, Sección 702	\$100,000 a \$300,000	.1%
TOTAL	\$97,100,00 a \$249,500,000	100% de \$97,100,000

*Nótese que los costos posteriores permanentes no se incluyen y que los costos y las partes indicados están sujetos a cambios basados en las variables indicadas anteriormente. Dichos cambios anticipados, desconocidos en este momento, se consideran incluidos en este Plan como se expresan en detalle. Nótese, además, que la “Parte del pago” indicada arriba está basada en el mínimo “Cálculo del costo”, que podría no ser el costo real que se determine finalmente.

SECCIÓN SIETE: MANTENIMIENTO DEL ESFUERZO

Sección 254(a)(7), página 74

Manera en que el estado, al emplear el pago de requisitos, mantendrá los gastos del estado para actividades financiadas por el pago a un nivel que no sea inferior al nivel de dichos gastos mantenidos por el estado en el ejercicio fiscal que finalizó antes de noviembre de 2000.

El Secretario de Estado, mediante los procesos presupuestarios del Estado y las distribuciones de pagos de requisitos, asegurará que los gastos del Estado correspondientes a actividades financiadas por el pago se mantendrán a un nivel que no sea inferior al nivel de dichos gastos mantenidos por el Estado en el ejercicio fiscal 1999-2000.

SECCIÓN OCHO: OBJETIVOS Y MEDICIÓN DE DESEMPEÑO

Sección 254(a)(8), página 74

Manera en que el estado adoptará objetivos y mediciones de desempeño que empleará el estado para determinar su éxito así como el éxito de las unidades del gobierno local en la aplicación del plan por parte del estado, incluyendo plazos para cumplir con cada uno de los elementos del plan, así como descripciones de los criterios que el estado empleará para medir el desempeño y el proceso empleado para elaborar dichos criterios, y una descripción de qué funcionario tendrá la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de cada uno de los objetivos de desempeño.

El Secretario de Estado, como funcionario electoral principal, en consulta con funcionarios electorales locales y otras partes interesadas, tras considerar todas las pautas voluntarias adoptadas por la Comisión, en cumplimiento del Subtítulo B del Título III, hará lo siguiente:

- ♦ elaborará objetivos y mediciones de desempeño, con fechas, descripciones de criterios, el proceso empleado para elaborar los criterios e identificación de funcionarios responsables, para determinar la eficacia de todos los programas y esfuerzos que reciban fondos de la ley HAVA;
- ♦ supervisar, mediante consultas con funcionarios electorales locales y personas y organizaciones interesadas, el desempeño del Estado, de las unidades de gobierno locales y otras entidades en lo referente a alcanzar los objetivos y todas y cada una de las disposiciones de la ley HAVA.

SECCIÓN NUEVE: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE PRESENTACIÓN DE QUEJAS EN TODO EL ESTADO

Sección 254(a)(9), página 74

Una descripción de los procedimientos administrativos de presentación de quejas uniformes y no discriminatorios de todo el estado en vigor bajo la Sección 402.

La sección 402 (pp. 126 a 128) requiere que el Estado establezca y mantenga un procedimiento de presentación de quejas administrativo de todo el Estado que:

- ♦ sea uniforme y no discriminatorio;
- ♦ permita que toda persona que crea que haya habido una violación de una disposición del Título III presente una queja;
- ♦ requiera que la queja sea por escrito y esté notariada;
- ♦ permita la consolidación de las quejas;
- ♦ requiera que haya una audiencia en actas si el que presenta la queja la solicita;
- ♦ requiera que se proporcione un remedio adecuado si el Estado determina que hay una violación del Título III;
- ♦ la queja se desestime y se publiquen los resultados si se determina que no hubo una violación;
- ♦ se realice una determinación final dentro de los 90 días a partir de la fecha en que se presentó la queja, a menos que el que presentó la queja consienta a un período más prolongado para que se realice esa determinación;
- ♦ se establezcan procedimientos alternativos de resolución de disputas para resolver la queja dentro de los 60 días si el Estado no cumple con la fecha límite fijada arriba.

Bajo los procedimientos existentes, cualquier persona puede presentar una queja ante el Secretario de Estado, como funcionario electoral principal, de que las leyes o los procedimientos electorales han sido violados, se están violando o está por ocurrir una violación de los mismos. Se provee un número telefónico gratuito para este propósito, que está ampliamente diseminado. Las quejas también se pueden presentar ante el Secretario de Estado por escrito. Todos los alegatos dignos de credibilidad son investigados por una o más unidades de la oficina de la Secretaría de Estado, a menudo junto con funcionarios electorales locales y otros funcionarios estatales.

El Secretario de Estado, tras haber consultado a funcionarios electorales locales y a personas y organizaciones interesadas, estableció un procedimiento administrativo de presentación de quejas uniforme, no discriminatorio y de todo el Estado, en cumplimiento de la Sección 402 de la ley HAVA. El procedimiento proporciona a las personas un método significativo y expedito para expresar una queja relativa a la aplicación del Título III de la ley HAVA y un remedio adecuado si realmente hubo una violación. El procedimiento se dirige a las necesidades de accesibilidad de los votantes de minorías lingüísticas y de personas con discapacidades.

El procedimiento de presentación de quejas en vigor autoriza a todas las personas que residen en el Estado de California a presentar una queja por escrito ante el Secretario de Estado alegando que hubo, que hay o que está por ocurrir una violación del Título III. De conformidad con la ley HAVA, la queja deberá estar notariada. (El que presenta la queja deberá firmar la queja después de haber prestado juramento ante un notario público). La queja se puede presentar en un formulario para ese fin y puesta a su disposición por el Secretario del Estado, o en cualquier otro formulario que cumpla los requisitos especificados. Los formularios diseñados por el Secretario de Estado se deben traducir a ciertos idiomas. El Secretario de Estado solicitará la ayuda de un comité de asesoramiento para hacer que el procedimiento de presentación de quejas sea lo más accesible y práctico posible para las personas con discapacidades. La queja se puede presentar en persona en cualquier Secretaría de Estado o se puede enviar por correo a Secretary of State, Elections Division, HAVA Complaint, 1500 11th Street, Sacramento, CA 95814. La queja se deberá presentar en la más tardía de las siguientes fechas: dentro de los 60 días a partir de la fecha en que ocurrió la violación alegada o dentro de los 90 días a partir de la fecha en que el que presenta la queja se dé cuenta de la violación alegada. El Secretario de Estado podrá consolidar las quejas cuando corresponda hacerlo. El que presenta la queja puede solicitar una audiencia en el acta. El Secretario de Estado determina si la audiencia será oral o se basará en testimonio por escrito. Se deberá realizar una determinación final adecuada dentro de los 90 días a partir de la fecha de la presentación de la queja. Se deberá proporcionar un remedio adecuado si se determina que hubo una violación. En todos los casos, la determinación deberá ser por escrito y se deberá exhibir en el sitio web del Secretario de Estado, a menos que dicha exhibición comprometa una investigación penal u otra acción de cumplimiento de la ley. Si no se realiza una determinación dentro de los 90 días, la queja se remite a un funcionario de audiencias neutral, que deberá realizar una determinación dentro de los 60 días de la fecha límite inicial de 90 días. La determinación se deberá exhibir en el sitio web del Secretario de Estado, a menos que dicha exhibición comprometa una investigación penal u otra acción de cumplimiento de la ley.

SECCIÓN DIEZ: EFECTO DE LOS PAGOS DEL TÍTULO I

Sección 254(a)(10), página 75

Si el estado recibió algún pago bajo el Título I, una descripción de la manera en que dicho pago afectará las actividades que se propone realizar bajo el plan, incluyendo la cantidad de fondos disponibles para dichas actividades.

Se recibió un total de \$84 millones, en cumplimiento del Título I de la ley HAVA. Los pagos recibidos en cumplimiento de la Sección 101 de la Ley HAVA se emplearon o se emplearán de conformidad con la Sección 101(b)(1) (A)-(H) y la Sección 101(c) de la ley HAVA. Los fondos recibidos en cumplimiento de Sección 102 de la ley HAVA se emplearán, de conformidad con la Sección 102(a)(2), para reemplazar los sistemas de votación con tarjetas perforadas en los condados que emplearon dichos sistemas en las Elecciones Generales de 2000. Por lo tanto, los fondos del Título I suplementarán los pagos de requisitos recibidos en cumplimiento del Título II.

SECCIÓN ONCE: GESTIÓN DEL PLAN HAVA DEL ESTADO

Sección 254(a)(11), página 75

Manera en que el estado gestionará el plan en el futuro, excepto que un estado no podrá realizar ningún cambio importante en la administración del plan a menos que se notifique debidamente al plan y se publique en el *Federal Register*.

El Secretario de Estado, como funcionario electoral principal, deberá proporcionar supervisión permanente del cumplimiento de los requisitos de la ley HAVA. Para agilizarlo, el Secretario de Estado requerirá que:

- ♦ cualquier funcionario o cualquier otra entidad que reciba fondos bajo la ley HAVA deberán presentar informes periódicos sobre el progreso de aplicación;
- ♦ los fondos que se adjudiquen conforme a un programa u otro fundamento que requiera prueba de finalización satisfactoria de una fase de un proyecto antes de que se puedan desembolsar los fondos para la próxima fase;
- ♦ los funcionarios electorales locales y las personas y organizaciones interesadas, incluyendo los integrantes del Comité del Plan del Estado de California que participen en la elaboración de este Plan, sean consultados permanentemente sobre la administración del Plan del Estado y los problemas que se perciban con su aplicación y/o la necesidad de que se realice un cambio importante;
- ♦ no se realizará ningún cambio importante en la administración del Plan del Estado antes de que se realicen las notificaciones debidas y se publique en el *Federal Register*.

SECCIÓN DOCE: CAMBIOS EN EL PLAN DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

Sección 254(a)(12), página 75

En el caso de un estado con un plan del estado en vigor bajo este subtítulo durante el ejercicio fiscal anterior, una descripción de la manera en que el plan refleja los cambios del plan del estado correspondiente al ejercicio fiscal anterior y la manera como el estado tuvo éxito en realizar el plan del estado para tal ejercicio fiscal anterior.

No corresponde. Este es el primer año del Plan del Estado de California.

SECCIÓN TRECE: COMITÉ A CARGO DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN DEL ESTADO

Sección 254(a)(13), página 76

Una descripción del comité que participó en la elaboración del plan del estado de conformidad con la Sección 255 y de los procedimientos seguidos por el comité bajo la citada sección y la Sección 256.

Como se indicó anteriormente en la Descripción general, este Plan Preliminar se elaboró con la colaboración de un comité de veinticuatro personas provenientes de los distintos estratos de la sociedad de California. Como lo requiere la Sección 255(a), las personas incluyeron los funcionarios electorales principales de las dos jurisdicciones más pobladas que realizan elecciones federales en California (los condados de Los Angeles y Orange), otros funcionarios electorales locales, interesados (incluyendo representantes de grupos de personas con discapacidades) y otras personas. La lista de integrantes, con su información biográfica, comienza en la página 37.

El Comité, como se mencionó en la Descripción general, celebró cinco audiencias públicas en las que solicitó y recibió comentarios del público. A continuación, el Comité se reunió en Sacramento y sus integrantes realizaron recomendaciones al Secretario de Estado relativas al contenido del Plan Preliminar del Estado. Esas recomendaciones, así como los comentarios recibidos del público, fueron considerados por el Secretario de Estado al redactar el Plan Preliminar del Estado.

Después de que el Plan preliminar se puso a disposición del público para inspección y comentarios, integrantes del público e integrantes del Comité de asesoramiento presentaron comentarios. El Secretario de Estado consideró cuidadosamente estos comentarios al preparar el Plan del Estado de California.

Para una descripción de los procedimientos empleados por el Comité para elaborar el Plan del Estado, vea la Descripción general en la página 6.

INTEGRANTES DEL COMITÉ



Rob McKay (Presidente)

McKay Foundation

El Sr. McKay es presidente de McKay Foundation, una fundación familiar que concede subsidios a grupos comunitarios que trabajan en áreas de la justicia social y económica. También es socio administrativo de McKay Investment Group, que proporciona capital de riesgo a empresas tecnológicas y de productos de consumo en sus etapas iniciales. Es muy bien conocido en California por sus esfuerzos para promover la participación en el proceso de votación. Fue el proponente de la Propuesta 52 en la balota de noviembre de 2002, una medida bipartidaria para establecer en California la inscripción de votantes el día de las elecciones.

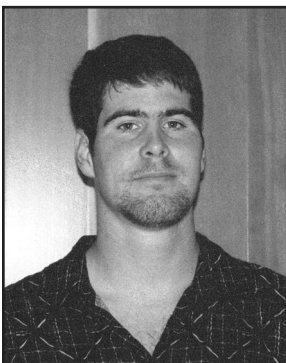


R. Michael Álvarez

Profesor de Ciencias Políticas, Caltech

Caltech/MIT Voting Technology Project

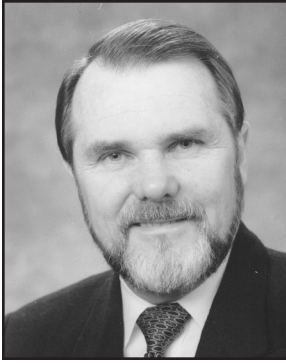
R. Michael Álvarez enseña ciencias políticas en Caltech desde diciembre de 1992. Obtuvo su Licenciatura en ciencias políticas en 1986, en Carleton College y su maestría y doctorado en Duke University en 1990 y 1992, respectivamente. Ha concentrado la mayor parte de su investigación y enseñanza en el estudio de la política electoral en los Estados Unidos. El profesor Álvarez es codirector del Proyecto de tecnología de votación de Caltech/MIT, en el que se investigan soluciones tecnológicas de problemas electorales. Es investigador principal del Secure Electronic Registration and Voting Experiment (SERVE), en el que se está estudiando la votación por Internet de civiles y personal militar en el extranjero mediante un contrato con el Departamento de Defensa. El profesor Álvarez acaba de finalizar el proyecto de un libro con Thad Hall sobre la viabilidad de la votación por Internet llamado "Point, Click and Vote" ("Apunte, haga clic y vote").



Harley Augustino

Coalition for a Living Wage

Harley Augustino es el organizador de campo de la Coalition for a Living Wage, una organización laboral-comunitaria de Santa Barbara que aboga por políticas de justicia económica a la vez que fortalece el poder y el liderazgo de residentes de bajos ingresos. El Sr. Augustino, graduado de la UCSB, ha encabezado varios esfuerzos de inscripción de votantes en universidades y en la comunidad, así como esfuerzos de participación. En 1998 fue cofundador de la Unión de Inquilinos de Isla Vista y en 2000 fue elegido director del Distrito de Parques y Esparcimiento de Isla Vista.



Robert Balgenorth

State Building and Construction Trades Council

Robert Balgenorth es presidente del State Building and Construction Trades Council of California, AFL-CIO, desde 1993. El Consejo, que representa a más de 200 sindicatos locales y consejos regionales del gremio de la edificación, se esfuerza en mejorar la situación económica, la salud y la seguridad laboral de unos 400,000 trabajadores de ambos sexos del gremio de construcción del estado. En 1999 fue nombrado integrante de la Comisión de Edificación del Gobernador para el Siglo XXI, en la que se desempeña como codirector de los Comités de Instalaciones y Finanzas. En 2002 fue nombrado integrante de la junta directiva de Workforce Investment y de la Comisión de Transporte de California, de la que es vicepresidente.



Ardis Bazyn

California Council of the Blind

Ardis Bazyn en la actualidad es tesorera del American Council of the Blind, con sede en Washington, D.C.; secretaria del California Council of the Blind; primera vicepresidenta de Visually Impaired Entrepreneurs e integrante de la junta directiva de Randolph Sheppard Vendors of America. Es oradora motivacional, instructora y escritora de Bazyn Communications. Ha publicado numerosos artículos y libros. En 2001 compiló un folleto para estudiantes ciegos de California, "A Guide to a Successful College Experience". Ha sido propietaria de numerosas empresas y ha estado activa en numerosas organizaciones empresariales y de consumidores.



Miguel Contreras

Los Angeles County Federation of Labor AFL-CIO

Miguel Contreras es secretario ejecutivo y tesorero de Los Angeles County Federation of Labor, AFL-CIO. Fue el primer latino elegido líder de la Federación de 107 años de antigüedad, de 350 sindicatos afiliados que representan a más de 750,000 miembros. Sirve en las Juntas del L.A. Convention and Visitors Bureau, de United Way of Los Angeles, de la Comisión del Aeropuerto de Los Angeles y de la California Narcotic Addicts Evaluation Authority. Ha sido incluido en la lista de los últimos tres años de los "100 hispanos más influyentes", publicada por la revista Hispanic Business.



Francisco Estrada

Mexican American Legal Defense and Educational Fund (MALDEF)

Francisco Estrada es analista principal de política de la oficina de Sacramento del Mexican American Legal Defense and Educational Fund (MALDEF), dedicado a temas educativos y de uso de terrenos. Representa al MALDEF en el comité directivo de California Futures Network. Antes de su empleo en el MALDEF durante largo tiempo fue integrante del personal del congresista Bob Filner. A nivel de los gobiernos federal y local trabajó en diversos temas, incluyendo agua, aguas residuales, proyectos de infraestructura de transporte, inmigración, energía y protección del medio ambiente.



Kathay Feng

Asian Pacific American Legal Center (APALC)

Kathay Feng es directora de programa de la Unidad de Derechos de Votación del Asian Pacific American Legal Center. Trabajó en diversos asuntos vinculados a los derechos civiles, incluyendo derechos de votación y formación de nuevos distritos, crímenes de odio, responsabilidad policial y lucha contra la discriminación. En la actualidad participa en los esfuerzos del APALC para formar una red nacional de defensores de temas clave de política, tales como derechos de votación, derechos idiomáticos y derechos del consumidor. La Sta. Feng se desempeña, o se desempeñó, en el Asian Pacific Policy & Planning Council, en el Comité de Asesoramiento del Secretario de Estado sobre la Participación de y Extensión a Votantes, LA County Human Relations Commission, el LAPD Police Chief's API Forum, el Asian Pacific American Police Advisory Council, la Organization of Chinese Americans y la Junta de Los Angeles del National Asian Pacific American Women's Forum.



Rosalind Gold

National Association of Latino Elected and Appointed Officials (NALEO) Educational Fund

Rosalind Gold se desempeña como directora principal de Política, Investigación y Defensa del Fondo Educativo de la NALEO, donde ha trabajado por más de una década en análisis de política e investigación para adelantar los esfuerzos de la organización relativos a la naturalización y la concesión de poder político a latinos. Se especializa en reforma electoral, el censo que se celebra cada diez años y la reestructuración de la burocracia de inmigración del país. Recibió un doctorado en derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard y su Licenciatura en Pomona College, en Claremont, California.



Margaret Jakobson

Protection & Advocacy, Inc. (PAI)

Margaret Jakobson trabaja para California Protection and Advocacy, Inc. (PAI) desde hace dieciséis años. Fue abogada de planta a cargo de la atención de clientes con discapacidades del desarrollo durante seis años y después abogada a cargo de atender clientes con discapacidades físicas, mentales y sensoriales. Sus especialidades incluyen temas de educación especial, requisitos de obtención de servicios de discapacidades del desarrollo y litigios basados en la Ley de Norteamericanos con Discapacidades, incluyendo litigios de tránsito público. En 1999 pasó a ser abogada administradora de la oficina regional de Oakland, hasta su mudanza a San Diego en 2001. En San Diego fundó una nueva oficina regional de PAI, de la que es abogada administrativa. Se especializa en educación especial, litigios basados en la Ley de Norteamericanos con Discapacidades, derecho de transporte, derechos de votación y otros servicios, y la defensa de los derechos civiles de personas con discapacidades.



Cyndi Jones

Exploding Myths, Inc.

Cyndi Jones es presidenta de Exploding Myths, Inc. Cuenta con más de 40 años de experiencia como defensora de los derechos de personas con discapacidades. Como editora, promovió la expansión de MAINSTREAM Magazine de un boletín local de cuatro páginas a una vistosa revista nacional ganadora de premios que sirve a personas con discapacidades. Ha servido en muchos paneles nacionales sobre temas de medios de comunicación y discapacidades, incluyendo la conferencia New Directions for News en el Freedom Forum sobre grupos que reciben poca atención en los medios de comunicación, en 1993.



Laura Kerr

California State Student Association

Laura Kerr es directora de Relaciones Gubernamentales de la Asociación de Estudiantes del Estado de California. Ha participado activamente en actividades de defensa estudiantil en todo el estado y en política de educación terciaria desde 1998. Es cabildera registrada de la asociación y supervisa estrechamente los acontecimientos de política pública, y los personajes y las instituciones que afectan a los estudiantes de la CSU y moldean la política relativa a la educación terciaria en California. En esta capacidad coordina la inscripción de votantes de la asociación, la instrucción de votantes y las campañas 'salga a votar', y es el nexo de la Asociación con la California Youth Vote Coalition. Se graduó de Humboldt State University en 2001.



Geoffrey Kors

Equality California (EQCA)

Geoffrey Kors es director ejecutivo de Equality California (EQCA), una organización de cabildeo de California de defensa de lesbianas, homosexuales, bisexuales y transgéneros (comunidad LGBT). (Equality California era conocida anteriormente como California Alliance for Pride and Equality (CAPE)). El Sr. Kors es graduado de la Escuela de Derecho de Stanford y ha estado activo veinte años en la comunidad LGBT. Antes de unirse a EQCA, fue socio del bufete de abogados Wotman, Kors & Clouiter, LLP, donde se ocupó principalmente de cuestiones relativas a los derechos de los homosexuales. Fue director tanto del Gay and Lesbian Rights y de AIDS and Civil Liberties Projects de la ACLU de Illinois y jefe de personal de Leslie Katz, supervisor de San Francisco. El Sr. Kors originó la ordenanza Equal Benefits en San Francisco, que en la actualidad es el fundamento del AB 17, un proyecto de ley en la Asamblea de California.



Cynthia McClain-Hill

National Association of Women Business Owners (NAWBO)

Cynthia McClain-Hill es fundadora y socia principal del bufete de abogados McClain-Hill Associates en Los Angeles. El bufete se especializa en uso de terrenos, derecho de planificación y del medio ambiente, derecho público y administrativo y desarrollo y fomento de política pública. En la actualidad integra la junta directiva de la National Health Foundation, es presidenta elegida de la National Association of Women Business Owners-Los Angeles, e integrante de la UCLA Foundation Board of Councilors y apoya una variedad de organizaciones caritativas que tienen por objeto mejorar las oportunidades de mujeres y minorías. La Sta. McClain-Hill sirvió anteriormente al Estado de California como integrante de la California Fair Political Practices Commission y ahora sirve como integrante de la California Coastal Commission, nombrada por el gobernador de California.



Conny McCormack

Los Angeles County Registrar-Recorder/County Clerk

Conny McCormack es registradora/secretaria del Condado de Los Angeles. Como Registradora de votantes tiene la responsabilidad de manejar las elecciones en la mayor jurisdicción electoral de EE.UU., con más de 4 millones de votantes inscritos y 5,000 precintos de votación. Está a cargo de las elecciones federales estatales y del condado y, por contrato, se encarga de o apoya las elecciones locales de 88 ciudades, 100 distritos escolares y 149 distritos especiales. Antes de ser Registradora de votantes en Los Angeles fue Registradora de votantes en el Condado de San Diego desde 1987 hasta 1994 y fue Administradora de elecciones en el Condado de Dallas, Texas, desde 1981 hasta 1987. Además sirvió como asesora internacional de elecciones en cinco países.



Eliseo Medina

Organization of Los Angeles Workers (OLAW)

Eliseo Medina es vicepresidente ejecutivo internacional de Service Employees International Union (SEIU), con sede en Los Angeles. Ha ayudado a hacer que la SEIU sea el sindicato de mayor crecimiento de la costa oeste y el de mayor tamaño de California y del país. En 1996 hizo historia cuando fue elegido como el primer mexicano-estadounidense en la plana mayor de la SEIU, que cuenta con 1.5 millones de miembros. Ha ayudado a fortalecer los vínculos entre la Iglesia Católica y el movimiento laboral sobre inquietudes que tienen en común, como los derechos de los trabajadores inmigrantes y el acceso a la atención de la salud.



Vigo G. (Chip) Nielsen, Jr.

Nielsen, Merksamer, Parrinelo, Mueller & Naylor, LLP

Chip Nielsen es un destacado especialista en leyes de campañas electorales federales y de California, de iniciativas, cabildeo, conflictos de interés y de instituciones sin ánimo de lucro. Su firma representa a clientes en derecho aplicable a campañas electorales, cabildeo y donaciones en los 50 estados. Es copresidente y coeditor del seminario anual y libro de casos del Practicing Law Institute sobre "Corporate Political Activities" (1978 hasta el presente). Integra la Junta de Asesoramiento del Institute of Governmental Studies de la Universidad de California, Berkeley (1993 hasta el presente). Se desempeñó como asesor jurídico del Comité del Gobernador Pete Wilson (1989-1999); del Comité del Senador Pete Wilson (1981-1991); Art Agnos para alcalde de San Francisco (1987-1991); George Moscone para alcalde de San Francisco (1975-1978).



Art Pulaski

California Labor Federation, AFL-CIO

Art Pulaski es secretario ejecutivo tesorero de la California Labor Federation, AFL-CIO. Mientras que fue titular de su cargo, el número de miembros se duplicó. Como presidente de "We Do the Work," ayudó a crear la exitosa serie de PBS que se televisó en todo el país. Sirve en las juntas del Council for Economic and Environmental Balance, el Labor Project for Working Families, la State Workforce Investment Board, la Commission on Building for the 21st Century del Gobernador y la Junta de Gobernadores de Potomac.



Ann Reed

Presidenta, California Association of Clerks and Elections Officials and the Shasta County Registrar of Voters

Ann Reed es actualmente presidenta de la Asociación de California de Secretarios y Funcionarios Electorales. Es la secretaria/registradora de votantes elegida del Condado de Shasta, un cargo al que fue elegida por primera vez en 1982. Antes de ser elegida fue secretaria adjunta/registradora de votantes del Condado desde 1978 y trabajó en esa oficina desde 1963.



Steve Rodermund

Orange County Registrar of Voters

Steve Rodermund es el Registrador de votantes del Condado de Orange. El Condado de Orange es el segundo condado más populoso, con 1.3 millones de votantes inscritos, que requieren ayuda idiomática en inglés, chino, coreano, español y vietnamita. El Condado de Orange está en proceso de reemplazar su sistema de votación de tarjetas con perforaciones por el sistema Hart DRE, que se aplicará en todo el condado en marzo de 2004. El Sr. Rodermund se retiró de las fuerzas armadas en 1992. Desde entonces ha ocupado varios cargos en la Orange County Transportation Authority y en la Oficina Ejecutiva del Condado de Orange.



Arturo Rodríguez

United Farm Workers of America, AFL-CIO

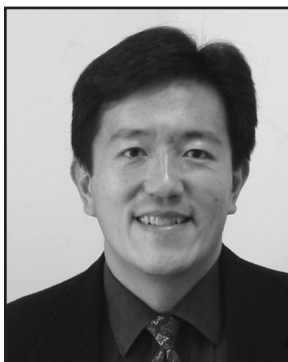
Arturo Rodríguez es presidente de United Farm Workers of America, AFL-CIO. Como presidente está encargado de realizar la labor del sindicato fundado por César Chávez, que falleció en 1993. El Sr. Rodríguez fue sucesor del Sr. Chávez en la presidencia. Ha estado activo en el sindicato y en su misión desde 1969. En 1995 fue elegido integrante del Consejo Ejecutivo gobernante de la AFL-CIO.



Marion Taylor

League of Women Voters of California

Marion Taylor es Directora de gobierno de la League of Women Voters of California. Ha sido miembro desde 1968 y ha estado activa en la labor de esa institución de Servicio a los votantes, particularmente realizando presentaciones sobre los puntos a favor y en contra de las medidas de la balota de todo el Estado y moderando foros de candidatos. Aporta información a Smart Voter, la guía en línea de la Liga que proporciona acceso a una balota adaptada especialmente para asuntos específicos e integra información sobre funcionarios electorales, candidatos, periódicos y sitios web no partidarios. Fue bibliotecaria por 25 años de la Universidad de California en Santa Cruz.



Ted Wang

Chinese for Affirmative Action (CAA)

Ted Wang es Director de Política de Chinese for Affirmative Action (CAA), donde supervisa asuntos de defensa de derechos civiles que afectan a estadounidenses de origen asiático y supervisa la capacitación laboral de trabajadores de bajos salarios. El Sr. Wang redactó diversas leyes y políticas de derechos de inmigrantes y de derechos civiles tanto a nivel estatal como local en California, litigó casos bajo la ley federal de Derechos de Votación y la Ley Nacional de Inscripción de Votantes, y ayudó a elaborar planes locales para aplicar requisitos de ayuda con el idioma de la Sección 203 de la VRA, así como procedimientos para permitir que presos calificados voten en las cárceles del Condado de San Francisco. Antes de unirse a la CAA, el Sr. Wang fue abogado de planta del Lawyers' Committee for Civil Rights of the San Francisco Bay Area.



Dra. Geraldine Washington

National Association for the Advancement of Colored People (NAACP)

La Dra. Geraldine Washington es presidenta de la NAACP de Los Angeles. Fue presidenta y vicepresidenta de sucursal, presidenta y vicepresidenta de Women In NAACP y Coordinadora de la Región I de Win, formada por nueve estados occidentales, Japón, Alemania y Corea. Integra el EEOC Advisory Council de Los Angeles, la Media Image Coalition (Subcomité de Relaciones Humanas) y la African American Jewish Leadership Connection.

Notas finales

Notas finales

- ¹ Cálculo del porcentaje de votantes elegibles que acudieron a las urnas realizado por el Dr. Michael P. McDonald, de George Mason University, ver http://elections.gmu.edu/voter_turnout.htm.
- ² *Report of Registration*, Secretario de Estado, 10 de febrero de 2003.
- ³ Código de Elecciones § 10, Código de Gobierno § 12172.5.
- ⁴ *Report of Registration*, Secretario de Estado, 10 de febrero de 2003.
- ⁵ Stats.2001, c. 922 (AB 1520-Shelley)
- ⁶ Ley pública 107-252.
- ⁷ Todos los comentarios recibidos, así como todos los documentos y otros materiales producidos en relación con las audiencias, se hallan disponibles para revisión en la Secretaría de Estado de California: Elections Division, 1500 11th Street, 5th Floor, Sacramento, California 95814.
- ⁸ Todos los comentarios recibidos, así como todos los documentos y otros materiales producidos en relación con el Plan del Estado, se hallan disponibles para revisión en la Secretaría de Estado de California: Elections Division, 1500 11th Street, 5th Floor, Sacramento, California 95814.
- ⁹ Las citas de páginas son a páginas de la versión final de la ley HAVA, como figura en el sitio web del Secretario de Estado de California, www.sa.ca.gov.
- ¹⁰ A menos que se indique algo diferente, todas las citas de Título son de la ley HAVA.
- ¹¹ Código de Elecciones Sección 10, Código de Gobierno Sección 12172.5.
- ¹² Código de Elecciones Sección 10 y Código de Gobierno Sección 12172.5.
- ¹³ Código de Elecciones Sección 10, Código de Gobierno Sección 12172.5.
- ¹⁴ Bajo circunstancias especificadas, el Estado puede solicitar la exención del requisito hasta el 10 de enero de 2006. La fecha límite para solicitar una exención es el 10 de enero de 2004.
- ¹⁵ Código de Elecciones Sección 10 y Código de Gobierno Sección 12172.5.
- ¹⁶ La fecha de vigencia depende de la solicitud de la Sección 303(d)(1)(A) o (B).
- ¹⁷ Código de Elecciones Sección 10 y Código de Gobierno Sección 12172.5.
- ¹⁸ Código de Elecciones Sección 10 y Código de Gobierno Sección 12172.5.
- ¹⁹ Esto asume que California no tiene establecida una base de datos de todo el Estado que cumpla con los requisitos de HAVA.
- ²⁰ Código de Elecciones Sección 10 y Código de Gobierno Sección 12172.5.
- ²¹ Código de Elecciones Sección 10 y Código de Gobierno Sección 12172.5.
- ²² Esto asume una asignación total de \$830 millones en lugar de los \$1.4 mil millones autorizados para el Ejercicio fiscal 2003 por la ley HAVA, Sección 257(a)(1). No se supone ninguna asignación para años subsiguientes.







www.myvotecounts.org